Firmado digitalmente por CUBAS CARRANZA Janet Isabel FAU 20141784901 soft
Cargo: Alcaldesa
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2025 22:46:52 -05:00

Chiclayo, 29 de Diciembre del 2025

ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA N° 000020-2025-MPCH/A

LUNES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025

En la ciudad de Chiclayo, siendo las dieciséis horas del día lunes 29 de septiembre de 2025, en la Sala de regidores - Palacio Municipal, segundo piso se reunieron los miembros del Concejo Municipal, presididos por la **Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo:** Señores regidores, muy buenas tardes. a quienes pudieran estar conectados. Igualmente, buenas tardes al señor alcalde de Cayalti que se encuentra con nosotros, a los señores regidores que lo acompañan y funcionarios. Muy buenas tardes. Vamos a dar inicio a la sesión extraordinaria convocada para la fecha. Esta sesión tiene dos puntos de agenda:

1. **INFORME** sobre funcionamiento de establecimientos comerciales y licencias, según lo dispuesto por INDECOPI a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Desarrollo Económico Local.

2. **APROBACIÓN** y Suscripción del Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Cayalti y la Municipalidad Provincial de Chiclayo para el financiamiento del proyecto de inversión pública: Creación de los servicios públicos de integración económica y social en el parque Santa María Sector 2 Manzana 58 Lote 1 del cercado de Cayalti, distrito Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Por favor, señor secretario, pase usted lista para poder establecer el quórum correspondiente.

Abg. LENIN ALEXANDER GUERRERO SAAVEDRA – Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Buenas tardes, señor alcaldesa, señores regidores, señor gerente municipal, señores representantes de la municipalidad de Cayalti que nos acompañan el día de hoy. Reciban ustedes muy buenas tardes. Vamos a proceder a tomar lista:

01. Regidor **JORGE ATILA ARÉVALO CHILÓN:** PRESENTE
02. Regidora **MARÍA MERCEDES QUISPE ALEJANDRÍA:** PRESENTE (CONECTADO VÍA GOOGLE MEET)
03. Regidor **ROGERIO CUSTODIO CACHAY:** PRESENTE
04. Regidora **GIOVANA MARÍA SABARBURÚ TORRES DE GONZALES:** PRESENTE
05. Regidor **FERNANDO FERNÁNDEZ GIL:** PRESENTE (CONECTADO VÍA GOOGLE MEET)
06. Regidora **AMARILES DE LA CRUZ CASTRO HUERTA:** PRESENTE (CONECTADO VÍA GOOGLE MEET)
07. Regidor **RICARDO ANTONIO CASTILLO DÍAZ:** PRESENTE
08. Regidora **ROCIO IDROGO BARBOZA:** PRESENTE
09. Regidor **CARLOS ENRIQUE GONZÁLES GARCÍA:** PRESENTE
10. Regidor **GILMER EDUARDO DÍAZ CHANAMÉ:** PRESENTE

V°B°
Firmado digitalmente por GUERRERO SAAVEDRA Lenin Alexander FAU 20141784901 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.12.2025 18:21:51 -05:00

11. Regidora **MIRIAM JACKELINE HUANCAS GUERRERO:** PRESENTE
12. Regidora **MARIA YRIS BUSTAMANTE DIAZ:** AUSENTE
13. Regidora **KATTIA YULIANNA ARAUJO GONZALES:** PRESENTE
14. Regidor **ANDRÉS ORLANDO PUELL VARAS:** PRESENTE
15. Regidor **GIANCARLO CESARO RAFFO:** PRESENTE (CONECTADO VÍA GOOGLE MEET)

Abg. LENIN ALEXANDER GUERRERO SAAVEDRA – Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Señora alcaldesa, se encuentran presentes catorce señores regidores, cuatro de ellos de manera virtual, la regidora María Mercedes Quispe Alejandría; el regidor Fernando Fernández Gil; la regidora Amariles de la Cruz Castro Huerta y el regidor Giancarlo Cesaro Rafo. Todos ellos han solicitado su conexión virtual mediante documento presentado a secretaría general. En consecuencia, señor alcaldesa, existen 14 señores regidores presentes y hay quórum.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: ¿Cuántos presenciales?

Abg. LENIN ALEXANDER GUERRERO SAAVEDRA – Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Presenciales hay diez. Hay una ausente que es la regidora María Yris Bustamante Díaz y cuatro virtuales.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Habiéndose establecido el quórum correspondiente, por favor, vamos a dar inicio a la presente sesión extraordinaria. Señor secretario, sírvase a dar lectura al acta de la sesión extraordinaria anterior.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Abg. LENIN ALEXANDER GUERRERO SAAVEDRA – Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Sí, señora alcaldesa, señores regidores, vamos a proceder al acta pendiente de aprobación que tiene fecha 25 de septiembre de este año, cuyos puntos de agenda fueron los siguientes:

PRIMER PUNTO DE AGENDA: **INFORME** sobre mejoramiento, mantenimiento preventivo y correctivo del complejo deportivo Augusto Bernal Ramírez por la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de La Familia y la Gerencia de Infraestructura Pública.

Este punto de agenda no tuvo acuerdo toda vez que se trató de un tema de carácter informativo.

SEGUNDO PUNTO DE AGENDA: **INFORME** sobre las acciones tomadas para el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones del parque infantil de Chiclayo por la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de La Familia y la Gerencia de Infraestructura Pública.

Este punto de agenda tampoco tuvo acuerdo, toda vez que se trató de un tema de carácter informativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.munichiclayo.gob.pe/verificador_sgd/** e ingresando la siguiente clave: **7QXSCOE**

EXP.: A0000020250000759

https://www.gob.pe/munichiclayo

TERCER PUNTO DE AGENDA: informe sobre las acciones tomadas para el mantenimiento preventivo y correctivo de los juegos infantiles del parque de diversiones Paseo Las Musas por la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de La Familia y la Gerencia de Infraestructura Pública.

Este punto de agenda tampoco tuvo acuerdo toda vez que se trató de un tema de carácter informativo.

Abg. LENIN ALEXANDER GUERRERO SAAVEDRA – Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Eso es todo respecto a la sesión extraordinaria anterior de fecha 25 de septiembre del año 2025. Asimismo, señora alcaldesa, dar cuenta que con fecha 29 de septiembre del 2025, a horas 10:37 de esta mañana se ha procedido recién a notificar a los señores regidores con el acta de la sesión extraordinaria para su lectura, revisión y aprobación. Gracias.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Se refiere a la lectura precisamente del acta que hoy día voy a llamar acá. ¿Quedó pendiente una?

Abg. LENIN ALEXANDER GUERRERO SAAVEDRA – Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Fue ordinaria.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Gracias. Señores regidores, preguntarles si están listos para la votación en cuanto al acta de la sesión extraordinaria anterior. ¿Alguna objeción sobre el acta de la sesión extraordinaria anterior? Llamo a votación. Sírvanse levantar la mano los que estén a favor de la aprobación del acta de la sesión extraordinaria anterior. Gracias.

01. Regidor **JORGE ATILA ARÉVALO CHILÓN**: A FAVOR
02. Regidora **MARÍA MERCEDES QUISPE ALEJANDRÍA**: A FAVOR (CONECTADO VÍA GOOGLE MEET)
03. Regidor **ROGERIO CUSTODIO CACHAY**: A FAVOR
04. Regidora **GIOVANA MARÍA SABARBURÚ TORRES DE GONZALES**: A FAVOR
05. Regidor **FERNANDO FERNÁNDEZ GIL**: A FAVOR (CONECTADO VÍA GOOGLE MEET)
06. Regidora **AMARILES DE LA CRUZ CASTRO HUERTA**: A FAVOR (CONECTADO VÍA GOOGLE MEET)
07. Regidor **RICARDO ANTONIO CASTILLO DÍAZ**: A FAVOR
08. Regidora **ROCIO IDROGO BARBOZA**: A FAVOR
09. Regidor **CARLOS ENRIQUE GONZÁLES GARCÍA**: A FAVOR
10. Regidor **GILMER EDUARDO DÍAZ CHANAMÉ**: A FAVOR
11. Regidora **MIRIAM JACKELINE HUANCAS GUERRERO**: A FAVOR
12. Regidora **MARIA YRIS BUSTAMANTE DIAZ**: AUSENTE
13. Regidora **KATTIA YULIANNA ARAUJO GONZALES**: A FAVOR
14. Regidor **ANDRÉS ORLANDO PUELL VARAS**: A FAVOR
15. Regidor **GIANCARLO CESARO RAFFO**: A FAVOR (CONECTADO VÍA GOOGLE MEET)

Abg. LENIN ALEXANDER GUERRERO SAAVEDRA – Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Señora alcaldesa han procedió a votar los catorce señores

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.munichiclayo.gob.pe/verificador_sgd/** e ingresando la siguiente clave: **7QXSCOE**

EXP.: A0000020250000759

https://www.gob.pe/munichiclayo

regidores que están presentes en esta sesión. Todos a favor de la aprobación del acta a la cual se ha hecho lectura.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: En consecuencia, el acta queda aprobada por unanimidad faltando el voto de la regidora que hasta el momento se encuentra ausente. Tratándose de un acta de una sesión extraordinaria, vamos a pasar al desarrollo de la orden del día.

PRIMER PUNTO DE AGENDA:

INFORME sobre funcionamiento de establecimientos comerciales y licencias según lo dispuesto por INDECOPI a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Desarrollo Económico Local. Por favor, secretario, los funcionarios que tienen a cargo este punto. Entonces el orden de presentación es el siguiente, primero va a hacer uso de la palabra el funcionario de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, nuestro subgerente de Desarrollo Empresarial, el licenciado Percy Espinoza; y luego hará uso el arquitecto Villanueva de Control Urbano. Adelante, por favor, funcionario.

Soc. PERCY MILTON ESPINOZA GONZALES – Subgerente de Promoción y Formalización Empresarial de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Gracias. Muy buenas tardes, señora alcaldesa, gerente municipal, regidores, funcionarios de la municipalidad distrital de Cayaltí y público en general. El motivo de la convocatoria de esta sesión de Concejo es en razón a una disposición que se acordó en el pleno del Concejo respecto a la conformación de una comisión de verificación posterior respecto a autorizaciones para la construcción y funcionamiento de establecimientos dedicados a las ventas de combustibles y también la solicitud de la regidora Mercedes Quispe. Es la razón por la que nosotros estamos acá para poder informar lo siguiente. Cabe tener en cuenta que el control posterior es una función adscrita directa de cada una de los órganos que conforman el ente municipal, y que está estipulada en la Ley del procedimiento administrativo general y existe una disposición, existen los procedimientos para poder desarrollar este tipo de actividades. Todas las gerencias y subgerencias y por lo tanto sus funcionarios y servidores tenemos la potestad de poder desarrollar esta función de verificación posterior basado en el principio de veracidad, que nosotros en el sentido de la buena fe como funcionarios entendemos que lo que ha sido presentado por los administrados es fidedigno, es veraz, no ha sido alterado, no ha sido alterado y que por lo tanto nosotros tenemos que cumplir con ese proceso. En ese marco, uno de los puntos exigidos por la regidora Mercedes Quispe en alguna de las sesiones de concejo tiene que ver fundamentalmente con la existencia de dos grifos, el grifo Card de Ases y el grifo Grand Prix. En relación al tema de la construcción o de la edificación y lo otro en razón a la emisión de la licencia de funcionamiento de estos grifos. Al respecto, hay que entender que, en el caso de la licencia de funcionamiento, la Ley marco de licencias de funcionamiento y el Decreto Supremo Nº 200-2020-PCM, establece cuáles son las condiciones de evaluación y los requisitos que deben presentar cada establecimiento en general y los tipifica de dos formas, uno que tiene que ver con la aprobación con las licencias de edificación de riesgo bajo y medio, y los califica como aprobación automática, es decir, que a la sola presentación del formulario de solicitud de una licencia se da por entendido que este tipo de establecimientos de riesgo bajo y riesgo medio tienen aprobación automática con un tiempo de dos días para la emisión del certificado, sin perjuicio de la verificación posterior o la fiscalización que haga la entidad en razón al cumplimiento de los requisitos, de las condiciones del que establece la Ley, o también basados en la veracidad de la documentación que ellos puedan presentar y que nosotros como

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.municichiclayo.gob.pe/verificador_sgd/** e ingresando la siguiente clave: **7QXSCOE**

EXP.: A0000020250000759

https://www.gob.pe/munichiclayo

funcionarios, con el apoyo de los servidores podemos realizar. Ese es un tipo de licencia de funcionamiento que nosotros tenemos que chequear. El otro procedimiento está basado en las licencias de funcionamiento de riesgo alto y muy alto, esas licencias de funcionamiento no son de aprobación automática, son de evaluación previa, debiendo tener ocho días para la evaluación y en caso no se cumpliese esos ocho días, el administrado puede presentar su solicitud del silencio administrativo positivo que es básicamente la emisión de una licencia ficta y que en ese sentido tampoco estamos exentos a poder realizar la verificación posterior. En ese marco es como se establecen los requisitos, para los requisitos de riesgo alto y muy alto, que es en este caso, de los grifos que el pleno el pleno del Concejo ha determinado, ejecutemos una verificación posterior, presentaron los requisitos de Ley, que era básicamente contar con el formulario de solicitud. presentaron las documentaciones pertinentes, por ejemplo, entregaron en su momento el Grifo Grand Prix, un certificado de compatibilidad y en el caso del Grifo Card de Ases presentaron un silencio positivo de una conformidad de la obra, entonces, la normativa entiende y dice que cuando ya se presentan los requisitos de edificación, ya no es necesario solicitar los otros requisitos que establece la normativa, así lo indica el TUO de la Ley marco de licencia de funcionamiento. Cuando se presenta el caso del de la solicitud para la licencia de funcionamiento de Card de Ases, igual nos sometemos a los ocho días de evaluación previa y en ese marco la subgerencia, unificación y la compatibilidad aprobada y además verificando o buscando verificar si efectivamente ese silencio positivo contaba con las condiciones legales que establece la Ley. En ese marco, en los ocho días, pasado unos días más, se entrega una respuesta indicando que efectivamente esa era la información que se contaba y por eso es que el establecimiento interpone un silencio administrativo positivo, el cual la subgerencia teniendo como marco los distintos pedidos que teníamos por parte de algunos regidores y parte también de la ciudadanía de los vecinos para oponernos al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, es que decidimos determinar y darnos el tiempo para evaluar el procedimiento y nos ganó el silencio positivo, sin embargo, establecemos una acción, un acto administrativo, ese acto administrativo era declarar improcedente el silencio administrativo, justificándonos con los elementos que ya conocíamos por los memoriales y las distintas denuncias que teníamos. En razón a ello, el grifo Card de Ases, representado por un grupo de hermanos, presenta una denuncia ante INDECOPI. A raíz de eso, INDECOPI declara barrera burocrática, señalando cinco aspectos que luego a continuación voy a detallar y no necesariamente tiene que ver con el silencio positivo que era una de las cosas sobre los cuales nosotros como servidores buscamos establecer, prevalecer algunas otras condiciones de exigencia por parte de los vecinos, sin embargo, INDECOPI nos dice y nos indica, como lo van a ver ustedes en el documento que vamos a presentar, que nosotros no podríamos determinar acciones distintas a las cuales ya están establecidas en Ley a partir de allí, a partir de una resolución determinada que deberíamos como municipalidad eliminar las barreras. Entonces, ese es básicamente el marco sobre el cual nosotros como subgerencia hemos tenido que proceder para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento. Les voy a detallar y van a poder visualizar los aspectos que hay al respecto, ¿no?, la norma de licencia funcionamiento promueve la predictibilidad, la reducción de discrecionalidad en aquellas que no tengan el TUPA. Nosotros finalmente sí tenemos un TUPA que establece los procedimientos estandarizados, y es de cumplimiento obligatorio y el nuevo reglamento municipal que proponíamos la semana pasada también recibía o recogía estos aspectos. Respecto a la compatibilidad de uso, respecto a la compatibilidad, hay distintos criterios que se utilizan a partir del reglamento de zonificación como el cuadro de índice de usos, el cuadro resumen de compatibilidad de uso, los artículos del reglamento de zonificación y el mapa de corredores comerciales son instrumentos que nos ayudan a determinar la compatibilidad de uso. Acá es importante determinar también un criterio

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.munichiclayo.gob.pe/verificador_sgd/** e ingresando la siguiente clave: **7QXSCOE**

EXP.: A0000020250000759

https://www.gob.pe/munichiclayo

porque la compatibilidad de uso es una competencia única y estricta de la Gerencia de Desarrollo Urbano, sin embargo, la normativa de licencia de funcionamiento establece que si bien la Gerencia de Desarrollo Urbano tiene un procedimiento que se llama certificado de compatibilidad de uso, nosotros en los requisitos para el otorgamiento de las licencias no podríamos solicitar ese certificado de compatibilidad de uso como un requisito para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, pero sí nos dice INDECOPI en su descripción, que nosotros de oficio deberíamos realizar la compatibilidad de uso, que esa no es una carga que tiene que asumir el administrado. Por lo tanto, si la subgerencia de promoción empresarial no tiene esa función, la tiene que solicitar al área que si tiene la función para que determine si esta es compatible o no es compatible. Y en el extremo, en el procedimiento del sistema único de trámite que se establecen cuáles son los pasos para el otorgamiento de las licencias, tenemos que determinar también que la compatibilidad de uso forma parte del de la etapa de orientación al administrado. Es decir, si un administrado va y solicita una licencia de funcionamiento, un primer paso que tiene que dar es el de ir al área de trámite, en este caso a la subgerencia de promoción empresarial y se le entrega un documento que se llama reporte de compatibilidad, que es un documento orientador que solamente tiene validez de carácter informativo, no es un acto administrativo, solamente orienta porque es básicamente lo que nos dice la norma. Todos estos procesos son complementarios y bueno, desarrollamos hoy con la intervención que en su momento tuvo Contraloría respecto a los procedimientos administrativos que teníamos o los procedimientos que teníamos para el otorgamiento de las licencias, que también observó que pedíamos el certificado de compatibilidad como un requisito para el otorgamiento de licencias, ese certificado de compatibilidad que se solicitaba se eliminó. Por lo tanto, cumplimos con lo que Contraloría en su momento observó en el año 2023 y con lo que INDECOPI entre el 2024 y el 2025 declaró como barrera burocrática. Hay distintos parámetros que tenemos en cuenta con la compatibilidad de uso, pero debemos tener en cuenta que todo el procedimiento se determina y se identifica a nivel de entidad, no solamente como área, porque cada una de las áreas tenemos competencias exclusivas respecto a ciertos temas. Y respecto a los procedimientos de control posterior, como ya lo he mencionado, esta es una función inherente a lo establecido en el reglamento de organización y funciones. O sea, sí o sí lo tienen que hacer todos los subgerentes y todas las subgerencias y gerencias, no necesariamente es una determinación que especifica el Concejo Municipal como parte de un acuerdo, porque es una competencia exclusiva que tiene el ejecutivo a través de sus subgerencias y gerencias. Se realiza por todas las áreas y en este caso el área que interviene directamente en este proceso es la subgerencia de fiscalización. Se realiza la constatación del mantenimiento de las condiciones de las cuales se ha emitido las licencias de funcionamiento y determinando cuáles son las consecuencias de no cumplirlas. La sugerencia hace estas intervenciones y todo se hace en función a lo establecido en la Ley. Y con relación al tema INDECOPI hemos cumplido con eliminar la barrera burocrática observada en sus resoluciones, ya se les ha informado y eso es básicamente lo que INDECOPI observó. En la página seis de este documento que es el oficio que nos envía INDECOPI, el cual es la resolución final Nº 02-2025 de INDECOPI del área de eliminación de barreras burocráticas en relación a la denuncia interpuesta por Inversiones y Turismo Card de Ases en la materia de barreras burocráticas identifica las siguientes los siguientes aspectos: Dice la denuncia consistía en cinco barreras burocráticas; uno, el desconocimiento del silencio administrativo positivo que habría operado sobre la solicitud de licencia de funcionamiento y que no fue reconocida mediante una carta emitida por la subgerencia de promoción empresarial; la segunda barrera burocrática es el requisito, el haberle solicitado a la entidad el certificado de compatibilidad de uso para el procedimiento de licencia y funcionamiento para el establecimiento de riesgo muy alto a fin de desarrollar el giro de estación de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.munichiclayo.gob.pe/verificador_sgd/** e ingresando la siguiente clave: **7QXSCOE**

EXP.: A0000020250000759

https://www.gob.pe/munichiclayo

servicios con gaseo centro que también fue identificada, desconocida por una carta emitida por la subgerencia; la otra barrera, y esto es importante acotar, la exigencia de que el establecimiento cuente con un área mínima de 450 m² y 15 m de frente para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento. En la carta que nosotros le remitimos al grifo Card de Ases, buscando todos los elementos que teníamos, todas las normas que teníamos a nivel municipal, encontramos que debería cumplirse con esa condición de 450 m² y le determinamos a través de una carta y le dijimos a través de una resolución, incluso el 24 de julio, que no era procedente otorgarle la licencia de funcionamiento porque nosotros manteníamos la convicción, la firmeza esa técnica de que no estaba cumpliendo con el área con los 450 m² y 15 m de frente que estaban regulados en el plan de desarrollo metropolitano. También dice la exigencia que el establecimiento que además esto debe estar en el certificado de compatibilidad. La otra exigencia que nosotros habíamos puesto es que el establecimiento cuente con una distancia mínima de 50 m de cualquier construcción o proyecto para el otorgamiento del certificado de compatibilidad de uso. Eso ya lo plantea Gerencia de Desarrollo Urbano cuando Card de Ases busca tener su certificado de compatibilidad y le dice: "Bueno, tú tienes que contar con estos requisitos" (sic). Estos cinco aspectos INDECOPI los declara barrera burocrática. De todo esto, lo importante acá es que las distintas notificaciones de la misma resolución emitidas por INDECOPI, a fin de que levantemos la barrera burocrática y a fin de que volvamos todo el expediente para otorgarle la licencia y funcionamiento a Card de Ases, es lo que en este documento, a partir del artículo 86º establece, porque si bien dice que hay que reconocer, de que si se habían pasado ocho días para evaluar, que no se habían contestado a tiempo, porque hay que entender que en el grifo Card de Ases no se pudo contestar a tiempo debido a que es un expediente que viene desde el año 2018 que solicitó su licencia, que en su momento tuvo un certificado de compatibilidad en el año 2018 con otro plan, que hubo modificaciones, que presentó una un silencio positivo para la conformidad de obra, que tenía todos los elementos para poder desarrollarlo, pero aun así buscamos en mérito a las solicitudes de los regidores, a la solicitud de los mismos vecinos que han venido a esta área, al Concejo Municipal, que han ido también a nuestra subgerencia y hemos querido emitir, tratamos de colocarle toda la normativa, pero INDECOPI acá nos plantea un aspecto bastante relevante. El artículo desconoce todos los argumentos que habíamos declarado en la reconsideración y en la apelación y por eso determina algunos aspectos. Como verán, la denunciante señaló que, a través de diversos actos administrativos, la municipalidad estaría limitando el otorgamiento de la licencia de funcionamiento y del certificado de compatibilidad de uso. ¿Qué quiero denotar con esto? que en todo momento como entidad buscamos determinarle las restricciones, ¿no? Teniendo en cuenta distintos elementos normativos para que el grifo Card de Ases en este caso no obtuviera la licencia de funcionamiento, pero el grifo Card de Ases está diciéndole a INDECOPI que está presentando toda la documentación y denunció a la municipalidad porque le está obstruyendo su iniciativa. En efecto, dice en el numeral 83, de la revisión de los actos administrativos propuestos, se advierte que la municipalidad ha impuesto limitaciones denunciadas de acuerdo con lo siguiente: Mediante la resolución de la subgerencia de promoción empresarial del 24 de julio, esta le ha dicho, entre otras cosas, voy a parafrasear el argumento, que no cuenta con un área mínima de 450 m². Le dijimos en su momento al grifo Card de Ases que no tenía el área mínima de 450 m² que decía el plan de desarrollo metropolitano y que tampoco tenían los 15 m de frente para el otorgamiento de licencias de funcionamiento según lo dispuesto en el plan de desarrollo metropolitano. También le dijimos en la misma carta, a través del área de obras privadas cuando ha solicitado su otorgamiento de certificado que no contaba con el área mínima de 450 m², es decir, la subgerencia de promoción empresarial y la subgerencia de obras privadas le dijimos en su momento que no contaba con las condiciones que establecía el plan de desarrollo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.munichiclayo.gob.pe/verificador_sgd/** e ingresando la siguiente clave: **7QXSCOE**

EXP.: A0000020250000759

https://www.gob.pe/munichiclayo

metropolitano que había sido aprobado en el año 2022. Mediante resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano la municipalidad declaró improcedente el recurso de reconsideración que interpuso Card de Ases para que le emitamos el certificado de compatibilidad. O sea, no solamente se lo negamos, sino que cuando plantea una reconsideración nuestras áreas ratificaron la posición de los 450 m² y las distancias. En ese sentido, dice: "La municipalidad ha sustentado las limitaciones interpuestas, pero dice, no acreditó su publicación en el diario de avisos judiciales". Acá también hay que tener en cuenta que cuando termina la gestión anterior se había aprobado el plan de desarrollo metropolitano el 28 de diciembre, pero no lo publica en el acto y deja todos los elementos administrativos para su publicación, pero no costea la publicación en su totalidad y no se publica completamente este documento. Pero al margen de ello, dice el numeral 86, sin perjuicio de lo antes mencionado, corresponde analizar si además de la legalidad destacada, no contravienen otras normas de ordenamiento jurídico vigente. Y aquí entra en detalle en el 87. Al respecto a los artículos 11º, 15º y 16º del Decreto Supremo Nº 054-93-MINEM que aprueba el reglamento de seguridad para el establecimiento de venta al público de combustibles derivados de hidrocarburos, en adelante Decreto Supremo Nº 054-93 y establece lo siguiente: Artículo 11º: "Para otorgar la autorización de construcción e instalación de servicios y puestas de venta de combustible se exigirá las distancias mínimas siguientes (…)". Es decir, que para regular el funcionamiento de un grifo hay una norma especial. Eso es lo que nos está diciendo INDECOPI entre líneas. ¿Cuál es la condición que debe contar? 50 m² del límite de la propiedad de construcción o proyecto aprobado por la municipalidad de centros educativos, mercados, supermercados, hospitales, clínicas, iglesias, cines, teatros, cuarteles, zonas militares, comisarías o zonas policiales, establecimientos penitenciarios y lugares de espectáculos públicos que tengan licencia municipal o autorización equivalente para su funcionamiento. Las medidas serán tomadas del surtidor o dispensador, conexiones de entrada de los tanques más cercanos. Artículo 15º: "Para los establecimientos ubicados en las zonas urbanas, el área mínima del terreno estará en función del radio del giro por isla dentro de las estaciones de servicio puestos o puestos de venta de combustibles, cuyo mínimo será de 14 m² para vehículos de carga y autobuses, y de 6.5 m para los demás vehículos. Los establecimientos que no satisfagan el radio mínimo de giro de 14 m no podrán prestar servicios de vehículos de carga y autobuses y están obligados a colocar un arbusto". En ese sentido, en carreteras, el área del terreno estará en función de las especificaciones anotadas en el artículo anterior, etcétera. Y artículo 16º: "Para la isla de surtidores, el retiro mínimo será de 3 m a partir del borde inferior de la vereda o acera". Por lo tanto, dice el numeral 88, por lo tanto, la normativa nacional sobre la materia tampoco ha regulado un área mínima de 400 m² y 15 m de frente para los establecimientos que desarrollan el giro de grifo o estación de servicios de combustible, sino que establece las siguientes características: área mínima de terreno en función al giro de isla de 14 m para vehículos de carga y 6.5 m para demás vehículos y un retiro mínimo de vereda de acera de 3 m. ¿Qué nos implica con eso? Nos está diciendo explícitamente que el plan de desarrollo metropolitano así haya aprobado 450 m², esa no es la regulación porque la que regula y es la única encargada de terminar es OSINERGMIN. Sobre la distancia mínima de 50 m de construcciones o proyectos aprobadas por la municipalidad, el artículo Nº 18 del Decreto Supremo Nº 030-98 en concordancia con el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 06-2005 y el artículo 16º del Decreto Supremo Nº 057-2008, todos de energía y minas precisa que es OSINERGMIN el organismo público encargado de la supervisión y fiscalización del cumplimiento de los citados reglamentos, así como dictar las disposiciones necesarias dentro del ámbito de su competencia. En ese sentido, el numeral 20 indica que, si bien el denunciante debe cumplir con respetar la distancia de 50 m de límite de propiedad de la construcción o proyecto aprobado por la municipalidad, es el OSINERGMIN la autoridad competente

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.munichiclayo.gob.pe/verificador_sgd/** e ingresando la siguiente clave: **7QXSCOE**

EXP.: A0000020250000759

https://www.gob.pe/munichiclayo

para evaluar dicho aspecto, no la municipalidad, y que como consecuencia de una evaluación favorable se encuentra facultado para emitir el informe técnico favorable. Y nosotros tenemos un documento emitido por OSINERGMIN, el Oficio Nº 856, en el que nos informa que ambos grifos cuentan con las actas verificación. En su momento Gran Prix no tenía el registro de estaciones de combustibles del registro que comúnmente ellos tienen, pero que actualmente ambos grifos cuentan con el registro y cuentan con la legalidad. De lo mencionado en el párrafo procedente, se puede advertir, dice el 91, la municipalidad ha efectuado un análisis con aspectos técnicos sobre la infraestructura de la estación de servicio denunciándose y dice en negritas "irrogándose competencias que conforme se indicó corresponden a OSINERGMIN". Ese es el documento. Se lo vamos a pasar, señora alcaldesa, señor gerente, por intermedio. Asimismo, la municipalidad ha establecido limitaciones que no se encuentran en la normativa nacional, cuyo evaluación y verificación no forman parte de sus competencias, vulnerando el artículo octavo del título preliminar de la Ley Nº 27972. Por lo expuesto, corresponde declarar que constituyen barreras burocráticas ilegales las limitaciones detalladas en el apartado c del anexo 2 de la presente resolución. ¿Qué implica esto? Que nosotros debemos en el acto revertir toda situación que hayamos generado como barrera burocrática y continuar con la eliminación. Porque para Indecopi, la única competente de poder determinar el tema de las distancias, el tema de los aspectos técnicos, respecto al funcionamiento, es OSINERGMIN, y la municipalidad sí debe hacer su fiscalización posterior respecto a si ambos establecimientos han cumplido con la entrega de la documentación propia de la emisión de una licencia de funcionamiento o de una licencia de edificación o en su defecto de una licencia construcción. Si en alguna de esas autorizaciones encontráramos algún elemento que falte a la verdad, adulterado, falsificado, que transgrede la normativa, de oficio nosotros tendríamos que iniciar un proceso de revocatoria o nulidad, pero mientras tanto, según este documento de OSINERGMIN indica en su momento que Card de Ases contaba con el certificado que se encuentra en el registro de hidrocarburos. como un estado vigente con el Nº 170951-056-180124, esto en cuanto al turismo Card de Ases. Respecto a Gran Prix, si ya, respecto a Card de Ases INECOPI nos ha establecido cuáles son las barreras burocráticas, obviamente no podemos seguir colocando las mismas barreras, ¿no? Porque ya sería un incumplimiento a la norma, a las disposiciones, y en este caso lo único que toca es determinar, y esto es importante porque Card de Ases plantea su informe o plantea toda solicitud antes de la modificación del plan de desarrollo metropolitano que fue en agosto y Grand Prix presenta sus requerimientos de licencia de funcionamiento después de la aprobación de la modificación del plan de desarrollo metropolitano. Este plan de desarrollo metropolitano exigía otras medidas como por ejemplo buscaba regular la distancia entre dos grifos, ¿no? Porque esa es una modificación que se hizo, pero INDECOPI ya nos está diciendo que obviamente nosotros no nos podemos irrogar competencias que conforme a la Ley corresponden solamente a OSINERGMIN, y es para todos los establecimientos. Entonces, eso ha meritado que se hagan algunos correctivos dentro del área, se den las disposiciones para poder cumplir y ya se informó de INDECOPI que hemos retrotraído todos los procedimientos y en la verificación posterior de las condiciones físicas, de la información que brinde cada uno de los establecimientos seguirá siendo parte de las funciones que tiene la municipalidad a través de sus distintas áreas. Es todo lo que tengo que informar.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Señores regidores, estos son temas que los regidores de este Concejo estuvieron pidiendo de manera recurrente la información sobre el mismo. Entonces, para este punto hemos convocado a dos funcionarios para que puedan a ustedes informar sobre lo sucedido. Voy a dar pase primero a las

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.munichiclayo.gob.pe/verificador_sgd/** e ingresando la siguiente clave: **7QXSCOE**

EXP.: A0000020250000759

https://www.gob.pe/munichiclayo

preguntas que quieran formular sobre la presentación que acaba de hacer el funcionario Espinoza y luego complementará el funcionario Villanueva. Sí, voy a inscribir los que van a participar en esta parte, por favor. ¿Quién va a participar?

Regidora MARIA YRIS BUSTAMANTE DIAZ: Doctora, buenas tardes.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: ¿Regidora Yris?

Regidora MARIA YRIS BUSTAMANTE DIAZ: Sí, doctora, buenas tardes. Yo ingresé a las 4, la hora de la sesión, pero no se escuchaba, no había audio y luego intentaba ingresar y nadie me escuchaba, pero luego se me cortó y no me aceptaban para poder volver a ingresar y ahorita recién estoy ingresado, pero quisiera pedirle por favor que si me pueden tomar en cuenta para poder insertarme a la a la sesión virtual.

Abg. LENIN ALEXANDER GUERRERO SAAVEDRA – Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Doctora Bustamante, se le va a considerar su asistencia, pero sí se le pediría por favor de manera respetuosa que garantice la conectividad, ya que el reglamento interno del Concejo exige que cada uno de los regidores que solicite su conexión virtual debe de garantizar la conexión. De lo contrario, no va a ser posible que usted pueda quedar registrada su participación y eventualmente los votos que pueda emitir. Muchas gracias, regidora Bustamante.

Regidora MARIA YRIS BUSTAMANTE DIAZ: Muchas gracias. Sí, ahora sí estoy conectada directamente. Gracias, doctora.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Se han inscrito en este tramo de la presentación del informe los regidores Puell, Custodio y Díaz Chanamé. ¿Algún otro regidor? Regidor Puell.

Regidor ANDRÉS ORLANDO PUELL VARAS: Gracias, alcaldesa. Buenas tardes a los colegas, funcionarios, al alcalde y a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Cayaltí. En primer término, quisiera saber relacionando el nombre comercial o el nombre de la razón social de cada grifo con el tamaño para poderlo identificar un poco más. Vale decir, si se dice cuál es el de hace, si es el grande o el chico. Entonces, hay dos momentos, uno en el que se aprueba el plan de desarrollo metropolitano el 29 de diciembre del 2022, en donde antes de eso había otra serie de requisitos y de características obligatorias para obtener una licencia de funcionamiento, y el otro es después de la aprobación del nuevo plan de desarrollo metropolitano. Y me queda una inquietud respecto a que INDECOPI está alineándose a la normativa de OSINERGMIN, dando respuestas y declarando barreras burocráticas varios aspectos que acaban de desarrollar, pero hay una que me queda respecto a la compatibilidad que existe en el plan de desarrollo urbano metropolitano y si este ha sido cuestionado o no por INDECOPI. Vale decir que todas las comunas, ¿cierto? gobiernos locales, sean distritales o provinciales, generan sus planes de desarrollo urbano y en ellos plantean zonas comerciales de diferente índole y también de zonas verdes. Entonces, la inquietud está respecto a sí se cuestiona ese planeamiento que tienen los gobiernos locales o no se cuestiona, porque aquí, digamos, lo que se evidenció en un momento es que construyeron dos grifos en una zona que "entre comillas" ya no deberían ser autorizados los grifos en principio. Entonces ahí hay una respuesta que quisiera que por favor se nos dé a conocer. Gracias.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.munichiclayo.gob.pe/verificador_sgd/** e ingresando la siguiente clave: **7QXSCOE**

EXP.: A0000020250000759

https://www.gob.pe/munichiclayo

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Adelante, funcionario.

SOC. PERCY MILTON ESPINOZA GONZALES – Subgerente de Promoción y Formalización Empresarial de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Gracias, alcaldesa. Gracias, regidor. Expresamente voy a recoger lo que dice INDECOPI en el numeral 91, que era lo que leí: "Se puede advertir que la municipalidad ha efectuado un análisis de aspectos técnicos sobre la infraestructura de la estación de servicios irrogándose competencias que conforme se indicó corresponden a OSINERGMIN" De plano la INDECOPI nos indica esto. ¿Cuáles son esos aspectos técnicos de la infraestructura? son los que están determinados en los artículos 11º, 15º y 16º del decreto supremo que aprueba el reglamento de seguridad para establecimientos de venta público de combustibles derivados de hidrocarburos, en adelante Decreto Supremo Nº 054. Ya había mencionado cuáles son esos criterios. Uno es que se deben exigir las siguientes distancias, 50 m de límite de propiedad de la construcción con un proyecto aprobado por la municipalidad de los tipos que sea de todos aquellos que determina afluencia de públicos. Por ejemplo, acá no dice de vecinos o de casas, dice establecimientos que generen gran concurrencia, dice, iglesias, cines, teatros, cuarteles, zonas militares, comisarías, zonas policiales, establecimientos penitenciarios. Habla de locales, pero no habla, por ejemplo, urbanizaciones, condominios, edificios, no establece esa ese criterio en la distancia de 50 m. No establece viviendas, se establecen locales de esas características. El artículo 15º dice: "Para los establecimientos ubicados en zonas urbanas, el área mínima del terreno será en función del radio del giro por isla dentro de las estaciones de servicio o puestos de 20 combustibles, cuyo mínimo será de 14 m para vehículos de cargas y autobuses y de 6.5 m para los demás vehículos. Y además dice, si tú no tienes con eso, coloca un letrerito que los buses no van a surtir porque solamente van a dar el servicio de surtido del combustible a los vehículos menores. Y el artículo 16º dice: "Para surtidores el retiro mínimo será de 3 m.". ¿Qué indica la norma? Cuando llegó el caso de Card de Ases, tuve que profundizar respecto a la normativa de OSINERGMIN, ya que, en el año 93 dicha institución regulaba una distancia entre grifos, pero luego hizo algunas modificaciones y eliminó ese criterio. Y antes el metraje, la distancia entre estos establecimientos no era de 50 m, era de 100 m cuando nace la norma en el año 1993. Con el proceder del tiempo disminuyó esa esa distancia, ese metraje; pero además de eso, a la pregunta que hace el regidor, dice: Por lo tanto, la normativa nacional sobre la materia tampoco ha regulado un área mínima de 450 m² y 15 m de frente, las únicas características de distancias son las que ya he mencionado. Y en el 89 indica es en los OSINERGMIN el organismo público encargado de la supervisión y fiscalización del cumplimiento de los citados reglamentos, y en este documento que manda nos establece cómo es su procedimiento para poder contar o estar inscrito en el registro de hidrocarburo, primero, hay un informe técnico favorable; y, segundo, hay un acta de verificación y todo esto lleva un registro de hidrocarburos. Actualmente OSINERGMIN entre agosto, entre septiembre y este mes nos ha enviado cerca de cinco expedientes de grifos que les ha dado el informe técnico favorable y nos está diciendo a nosotros, a la municipalidad, que ya le dio el informe técnico favorable. No tenemos injerencia, dice, sobre la distancia mínima, en ese sentido, si bien la denunciante debe cumplir con respetar la distancia de 50 metros del límite de propiedad con la construcción de un proyecto aprobado por la municipalidad, es el OSINERGMIN la autoridad competente para evaluar dicho aspecto y que como consecuencia de una evaluación favorable se encuentra facultado para emitir el informe técnico favorable. Es decir, OSINERGMIN no va a evaluar si hay una distancia entre dos grifos, por ejemplo, ahora, no lo va a tomar en consideración porque él ya tiene su propia reglamentación; en tal caso, tendrá que ser la Procuraduría la que determine las acciones

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.munichiclayo.gob.pe/verificador_sgd/** e ingresando la siguiente clave: **7QXSCOE**

EXP.: A0000020250000759

https://www.gob.pe/munichiclayo

respecto a cómo quedan estas dos normas y la jurisprudencia que pueda existir sobre eso. Por lo tanto, hoy INECOPI solamente nos ha dicho, limítense ustedes a regular en lo que tienen y a respetar lo que dice OSINERGMIN.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: ¿Va a repreguntar?

Regidor ANDRÉS ORLANDO PUELL VARAS: Por su intermedio, alcaldesa. Sí.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Es su segunda intervención, ¿verdad? Después del reglamento. Adelante.

Regidor ANDRÉS ORLANDO PUELL VARAS: Entonces, lo que quisiera que quede claro es que si OSINERGMIN emite un informe favorable para que se le pueda permitir tener un grifo en una zona donde la documentación de la municipalidad no lo permite, significa que debería otorgarse la licencia si es que cumple con todos los requisitos que se presente y que sean los necesarios para poder funcionar. Vale decir que nosotros tenemos acá zona monumental, zonas comerciales, zonas. Entonces, la pregunta iba referida a eso, ¿vale? Decir que, si nosotros tenemos restricción para un giro de negocio, para un comercio, un giro de comercio, es posible que OSINERGMIN autorice o no autorice en esas zonas prohibidas según un plan de desarrollo metropolitano o cualquier otro tipo de desarrollo urbano que tenga un gobierno local.

Arq. CARLOS GERMÁN PAREDES GARCÍA– Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Alcaldesa, si me permite.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Sí, adelante.

Arq. CARLOS GERMÁN PAREDES GARCÍA– Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: El Plan Metropolitano tiene una zonificación, la cual arroja una compatibilidad. La compatibilidad es la que permite que en determinadas zonas puedan o no haber grifos, el resultado de la eliminación de la barrera de INDECOPI no va contra la zonificación, lo que va es contra el certificado de compatibilidad que no debe ser exigible. Sin embargo, la compatibilidad la debe hacer internamente la municipalidad para ver si efectivamente en esa zona es compatible o no. Acá se está dando el caso de que en esa zona es compatible y ya está entrando a los detalles arquitectónicos de la construcción del mismo grifo, que son los que está cuestionando y que dice que ese tipo de diseño de infraestructura está bajo su competencia, en este caso OSINERGMIN y no sobre competencia sobre competencia municipal. Pero a la pregunta que usted hace, el plan no pierde vigencia, la zonificación es la que manda. Acá no han ido sobre la zonificación, han ido sobre las condiciones arquitectónicas para la construcción y el diseño. Por ejemplo, estoy leyendo la eliminación de barreras que hace INDECOPI; en el punto tres, en el punto cuatro y en el punto cinco son requisitos arquitectónicos para este tipo de establecimientos de distancias, área y ubicación. Por ejemplo, 450 m² son los que manda el plan metropolitano, y lo que se está diciendo es que ese ya no es requisito, o sea, puede haber grifos en áreas más pequeñas y la distancia entre ellos, y también 450 m² tampoco es requisito para pedir un certificado de compatibilidad, o sea, alguien podría pedir un certificado de compatibilidad y se le debería otorgar si el área fuera inclusive menor de 450 m². Y el quinto es el de la distancia entre ellos de 50 m que también lo establece

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.munichiclayo.gob.pe/verificador_sgd/** e ingresando la siguiente clave: **7QXSCOE**

EXP.: A0000020250000759

https://www.gob.pe/munichiclayo

que ya no es requisito, ¿no? Esas son la mirada ya respecto a su pregunta, espero haber quedado más o menos claro. Gracias alcaldesa.

Regidor ANDRÉS ORLANDO PUELL VARAS: Alcaldesa, por su intermedio.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: De lectura al reglamento para que los señores regidores recuerden cómo es el uso de la palabra en esta estación. Estamos en desarrollo de orden del día.

Abg. LENIN ALEXANDER GUERRERO SAAVEDRA – Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Correcto. Orden del día. Artículo 26º: "Todos los miembros del Concejo Municipal tienen el derecho de hacer uso de la palabra hasta en dos oportunidades por un espacio de tres minutos por cada uso, pudiendo ceder su derecho al orador que lo requiera. Los regidores o regidoras que sean autores de un proyecto o propuesta pueden excederse las intervenciones en un espacio de tiempo de dos minutos adicionales tantas veces que se ha requerido para aclarar o responder preguntas, pedidos, informes, dictámenes en debate. En caso de ser varios autores, designarán a uno para la sustentación.". Sí, se precisa en todo caso, señora alcaldesa, que los miembros del Concejo tienen el derecho de hacer uso de la palabra hasta en dos oportunidades por un espacio de tres minutos por cada uso.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Listo. Señor regidor, usted ya hizo uso de la palabra, sin embargo, en esta oportunidad después de haber hecho lectura, se le va a permitir el uso de la palabra, pero tomarlo en cuenta a todos los señores regidores, por favor. Adelante, señor regidor.

Regidor ANDRÉS ORLANDO PUELL VARAS: Gracias, alcaldesa. Lo único que quería finalizar diciendo era que ya hay algunos otros motivos más para actualizar nuevamente el plan de desarrollo urbano metropolitano que acaban de ser evidenciados el día de hoy. Gracias.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Sobre ese tema hay que puntualizar, por favor, gerente municipal.

Arq. CARLOS GERMÁN PAREDES GARCÍA– Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Efectivamente, doctora, justamente por eso el Decreto Supremo Nº 012, a diferencia de lo que era antes, permite actualizaciones anuales, recuérdese, ¿no es cierto? Estamos en el periodo del tiempo desde que se aprobó, probablemente el próximo año a mediados estaremos nuevamente en proceso de actualización del Plan Metropolitano. Claro que sí.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Gracias. Esto para que puedan ustedes registrar en sus agendas cuando en algún momento corresponda a este colegiado lo que significa la actualización del Plan de Desarrollo Metropolitano y evitar situaciones innecesarias. Regidor Custodio.

Regidor ROGERIO CUSTODIO CACHAY: Buenas tardes, alcaldesa, funcionarios y colegas regidores de la Municipalidad Provincial de Chiclayo. Este punto en la práctica se está refiriendo a los dos grifos que están aquí muy cercanos como dos bombas de tiempo en contra de los habitantes de esta zona. Esto es muy interesante, pero ¿qué es Indecopi? ¿Qué significa Indecopi? Es el Instituto Nacional de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.munichiclayo.gob.pe/verificador_sgd/** e ingresando la siguiente clave: **7QXSCOE**

EXP.: A0000020250000759

https://www.gob.pe/munichiclayo

Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, es la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor en Perú, su misión es proteger los derechos de los consumidores, fomentar la libre, leal competencia en el mercado y proteger los derechos de propiedad intelectual, llámese marcas, invenciones. Hablamos de funciones y servicios. Protección del consumidor se encarga de proteger a los consumidores, prevenir conflictos y ofrecer soluciones a través de un mecanismo como el reclamo virtual, arbitraje de consumo y denuncias. A la vez dice protección de la propiedad intelectual protege y registra marcas, patentes y otras creaciones, defensa de la competencia, vela por el buen funcionamiento del mercado, sanciona prácticas como la competencia desleal y el abuso de posición de dominio. Y finalmente, prevención de las barreras burocráticas, investiga y sanciona conductas que impiden el buen desarrollo de los mercados. Dentro de esto, teóricamente es que hay que hacer un análisis mucho más profundo sobre este tema. Y yo recuerdo que para mí hay dos etapas, la primera etapa que quienes asumimos la defensa de ese sector de la población y tenemos que agradecer al anterior gerente de desarrollo urbano y uno de ellos que está aquí, es el arquitecto, logramos en la práctica paralizar y denegarle no solamente la licencia de funcionamiento y operatividad, sino que tampoco tenían licencia de construcción. Sin embargo, todo ese apoyo que se consultó con las comisiones, etcétera, se concluyó en un acta en beneficio de la población que obligado se les iba a denegar la licencia de operatividad y funcionamiento. Eso fue hasta diciembre del año 2024, de lo cual recuerdo y hay actas, las cuales yo las tengo, pero no las ha podido traer, pero ahí es testigo de todo lo que pasa. Y también hicimos un análisis que anteriormente las áreas para grifo mínimo eran 1000 m². Yo no sé qué mano mágica y bajo qué legalidad se bajó a 450 m² de área. Lo indica la norma. Sin embargo, INDECOPI, abusando de sus funciones, ha exigido bajo una situación anómala para presionar a la municipalidad a través de una resolución y que deban operar y funcionar esos grifos. Oh, Dios mío, increíble. Y a mí sí me preocupó. Y aquí está el arquitecto Villarreal, que el otro colega Lalo y *"en menos de lo que canta un gallo"* llegó la documentación y automáticamente dijo: *"Bueno, chicheñó y se hizo."* (sic). No esperaron ni siquiera el transcurso de los treinta días que me imagino era legal. Esas debilidades han demostrado pues que los propietarios de estos dos grifos que están ubicados y que incumplen toda la normatividad técnica, porque si antes el área mínima era 1000 m², y luego con el nuevo plan de desarrollo se les baja a 450 m², ¿cuánto cree que tiene ese grifo que funciona en esa esquina que ya está operando? 350 m². Es decir, ni siquiera cumple la normatividad que se le exige. Es más, la fachada debería ser 15 m, que tampoco lo cumple, pero ya está operando, ya está funcionando y eso por una decisión "entre comillas" de INDECOPI, que para mi humilde entender no tiene nada que ver en estos temas. Ahora, hay un grifo al frente en menos de 12 m de calle y que muy pronto va a operar porque ya lo están culminando, la pregunta es, ¿es correcto que Chiclayo se haya convertido con estos dos tipos de aceptar tan fácilmente que INDECOPI nos imponga estas situaciones? Por lo tanto, yo quiero preguntarle al amigo expositor lo siguiente: ¿Cuáles son las licencias que tengan ambas empresas? ¿si tienen licencia de construcción y luego si tienen licencia de operatividad y en qué fecha se les ha brindado?, porque si no somos contradictorias, pues con una mano decimos no y con la otra le estamos dando, entonces eso informe, querido amigo expositor. Gracias.

Arq. ALEXANDER VILLANUEVA LUNA – Subgerente de Obras Privadas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Alcaldesa, con su permiso. Sí, voy a explicarle. Muy buenas tardes con todos, señora alcaldesa, señor gerente, señores regidores. Sí, con respecto a las licencias que fueron emitidas en ambos grifos, el Card de Ases fue emitida en el año 2019, pasó por comisión, y posteriormente en el año 2024 solicitó conformidad de obra en la cual, como ya lo explicó el licenciado Percy Espinosa, la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.municichiclayo.gob.pe/verificador_sgd/** e ingresando la siguiente clave: **7QXSCOE**

EXP.: A0000020250000759

https://www.gob.pe/munichiclayo

conformidad de obra llegó como un silencio administrativo respecto al grifo Card de Ases. Con respecto al grifo Grand Prix, ahí es un tema que de acuerdo con la Ley N° 29090, en el Decreto Supremo N° 029-2019, indica que toda construcción que quiere regularizar puede hacerlo hasta septiembre del año 2018. Entonces, el grifo Grand Prix, también fue aprobado por silencio administrativo positivo, no porque en su momento fue evaluado, sino que por el tema de fechas de fecha de presentación. Sin embargo, en el año 2023 se le deniega, por la fecha de construcción, sin embargo, en el año 2024, ellos presentan ante INDECOPI un informe, donde INDECOPI en enero del año 2024 nos emite su primera resolución indicándonos de que se está haciendo algo ilegal con respecto a barreras burocráticas, sin embargo, posteriormente a eso se informó también a INDECOPI. Sin embargo, pasaron seis meses y recuerdo que en julio del año 2024 emite su resolución en donde confirma la resolución N° 01-2024 de INDECOPI del 22 de enero del 24 donde se declara ilegal el desconocimiento del silencio administrativo positivo que habría operado con respecto a la solicitud de licencia de edificación en vías de regular regularización presentada el 23 de marzo del año 2023 para una estación de servicios con gaseocentro de GLP ubicado en la avenida Mariscal Nieto N° 305, materializada en la Resolución Nº 134-2023-GDU; segundo, confirmar la resolución N° 01-2024 del 22 de enero del 2024 en el extremo que dispuso la inaplicación de la barrera burocrática declarada ilegal a favor de grifos Gran Prix SAC; tercero, confirmar la resolución N° 01-2024 del 22 de enero del 2024 en el extremo que dispuso ordenar a la Municipalidad Provincial de Chiclayo el pago de costas y costos a favor del grifo Grand Prix; y, cuarto, confirmar la resolución N° 01-2024 del 22 de enero de 2024 en el extremo de que en un plazo no mayor de un mes la Municipalidad Provincial de Chiclayo informe sobre las medidas adoptadas respecto a lo resuelto en el presente pronunciamiento. Después de esto, la Gerencia de Desarrollo Urbano determinó que en un plazo de treinta días emitamos la licencia. Entonces, con el señor gerente estuvimos analizando y evaluando la manera de cómo poder informar a INDECOPI o darle darles entender. Y, en todo esto ha sido como por silencio administrativo. Vale también recalcarle de que en la actualidad ya OSINERGMIN nos están indicando con otros oficios como lo hizo mención el doctor Percy, de que ya todos los requisitos que nosotros habíamos establecido, tanto las áreas como las distancias ahora son declaradas barreras burocráticas, y ello es para todos los grifos. Sin embargo, ya OSINERGMIN también nos están informando con oficios, indicándonos de que ya esto se tiene que regular en todos los grifos que tenga que ver acá en la ciudad de Chiclayo.

Arq. CARLOS GERMÁN PAREDES GARCÍA– Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Doctora, solamente para precisar que, por supuesto que INDECOPI tiene competencia, eso es algo que no hay duda, no vamos a discutir la competencia en este caso, o sea, es más, las resoluciones que emite INDECOPI en este caso, o sea, los términos en lo que están no son consideren, vean qué pueden hacer, dice claramente ordenar a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, y frente al no cumplir nos enfrentamos a 20 Unidades Impositivas Tributarias, o sea, S/.107,000.00 y dan tiempos para poder hacerlo. ¿Por qué tenemos que hacerlo en ese tiempo? Porque si nos pasamos ese tiempo, inmediatamente estamos incursos sobre ellos, no hay nada que meditar, o sea, solamente nos queda ejecutar. Luego veremos con nuestros demás procedimientos técnicos normativos, con nuestras demás acciones que tienen que ver con el cumplimiento y si es que efectivamente tanto la documentación en un principio como las acciones en otro pues son correctas, pero por lo menos en esos cinco aspectos que ya se indicó que son barreras, sobre eso ya no podemos incidir más, sobre el área y la distancia ya no podemos incidir más aunque queramos, tampoco podemos incidir en el certificado de compatibilidad. No significa que no vamos a exigir certificado de compatibilidad, significa que para este procedimiento

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.munichiclayo.gob.pe/verificador_sgd/** e ingresando la siguiente clave: **7QXSCOE**

EXP.: A0000020250000759

https://www.gob.pe/munichiclayo

en particular es una barrera el exigirlo, la compatibilidad la tenemos que hacerla al interior de la entidad, es más, pondríamos los funcionarios ya a pesar de la precaria situación económica que hay, en una peor situación económica, porque imagínense S/.107,000.00, sí me parece que la lógica es que atendamos estos temas antes de que podamos caer justamente en ello.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Regidor Custodio había pedido la palabra para su segunda intervención.

Regidor ROGERIO CUSTODIO CACHAY: Yo creo que todos hemos sido testigos de la exposición, pero reitero, si estas resoluciones vinieron al inicio del año, ya estamos casi entrando al décimo mes. Algunos conocemos un poquito porque nos dedicamos a averiguar, de repente a visitar algunas oficinas para tener las ideas claras. Han pasado tantos meses para traer este informe y hacernos llegar a cada uno de nosotros un informe. ¿Para qué? Si todo está consumado. Por lo tanto, esta deficiencia se debe corregir. Además, hay que entender que la municipalidad tiene un procurador que todos sabemos que es remalo, que nunca defendió a la municipalidad y que todos los juicios los pierde. ¿Cierto? Eso lo sabemos y que aquí hay un acuerdo eminentemente técnico de decisión de sabiduría política para que ese procurador pidamos el cambio y se hizo y nunca nos ha hecho caso la Procuraduría Nacional. Y mi pregunta si todo está consumado, si el temor es por la de multa, pregunto ¿cuál es el objetivo de esto? solamente una simple información o es que ustedes tienen una salida por ahí o un as debajo de la manga que pueda permitir de repente no a nosotros, pero sí coadyuvar a esa pobre gente que vive al lado de esas dos bombas de tiempo llamado grifos. Eso solamente es mi última pregunta.

Arq. CARLOS GERMÁN PAREDES GARCÍA– Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Doctora, por supuesto que tenemos que cumplir y no me parece que los S/.107,000.00 sean despreciables, al contrario, con un par de ellos podemos hacer una un mejoramiento en varias zonas de Chiclayo, hay algunas de las intervenciones que estamos haciendo ahora en algunas zonas que marcan más o menos un presupuesto cercano a ello, pero los funcionarios ya mencionaron dos cosas al respecto, el hecho de que hayamos tenido que aprobar de esta manera las licencias, no significa que los grifos y otros no tengan ninguna acción posterior, todo lo contrario, el procedimiento es que hayan acciones posteriores, es lo normal, inclusive cuando los procesos son totalmente regulares, porque justamente en este caso las acciones posteriores, como ya se leyó creo en algún momento tienen por objetivo el poder verificar que efectivamente todo lo que está en funcionamiento y todo lo que está construido porque son para licencias de construcción y para licencias de funcionamiento se corresponda, más en estos casos que han sido justamente aprobadas de esta manera. Así que lo que yo entiendo y están acá los subgerentes encargados de eso, de las dos subgerencias, entiendo que tanto en la gerencia de urbanismo como en la gerencia de desarrollo económico deben estar ocurriendo procedimientos para verificar que efectivamente las licencias de construcción son vigentes y las licencias de funcionamiento son vigentes, descontando las barreras burocráticas que se han indicado, todo lo demás corresponde y está de acuerdo porque no ser así se genera un espacio para que la municipalidad pueda intervenir y estamos justamente realizando en este y en otros establecimientos más este tipo de intervenciones. En todo caso creo que ya de alguna manera habían indicado ellos que esos procedimientos o están en curso o forman parte de del estándar de actuación, en el que se están se están haciendo las intervenciones por estos días.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.munichiclayo.gob.pe/verificador_sgd/** e ingresando la siguiente clave: **7QXSCOE**

EXP.: A0000020250000759

https://www.gob.pe/munichiclayo

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Regidor Díaz Chanamé.

Regidor GILMER EDUARDO DÍAZ CHANAMÉ: Gracias, alcaldesa. Un saludo para los colegas de Cayalti y para todos los que nos están escuchando. Ya no voy a repetir en lo mismo que los regidores que me han antecedido, que coincidimos plenamente. Sin embargo, todavía tengo algunas dudas y sobre todo tema de aclaraciones, es decir, hay comunicación entre la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Desarrollo Económico para efectos de otorgar las licencias, número uno, número dos, se otorgó la licencia de construcción, cuando se otorga una licencia de construcción, uno sabe para qué es esa licencia, qué tipo de empresa va a funcionar allí, entonces si yo ya tengo conocimiento de ello, entonces debo poner en autos a la gerencia que corresponde para poder articular cosas que probablemente es lo que acaba de decir INDECOPI en sus diferentes apartados. Eso significa, y quiero pensar a futuro de repente que ese silencio administrativo tiene nombre propio, es decir, algunos funcionarios dejaron pasar los tiempos porque aquí nos habla de ocho días, nos habla que debió haberse asumido en su momento y que no se realizó. Sin embargo, por ejemplo, dentro de este mismo proceso, si bien es cierto se ha mencionado el Instituto Metropolitano, no se ha mencionado a Defensa Civil. Es decir, ¿por qué un órgano tan importante tiene que no ser considerado en esta parte? cuando sabemos muy bien, porque hasta ahora no escucho una defensa, es decir, si bien es cierto INDECOPI defiende al empresario, aplausos al respecto, ¿y quién defiende al ciudadano de bien? ¿Y quién defiende al ciudadano común y corriente que al lado de mi casa están construyendo un grifo o cualquier otro establecimiento que irrogue peligro? Y eso, señora alcaldesa, nos trae a colación que hay responsabilidad de funcionarios y hasta ahora en varias quejas que se ha dado en este hemiciclo, no hemos tenido ninguna sanción para algún funcionario o por lo menos no tenemos conocimiento al respecto, que nos gustaría saber quiénes han sido observados para ello. Aún así y sabiendo que tenemos estos problemas con INDECOPI u OSINERGMIN y otros organismos del Estado, ¿qué está haciendo esta municipalidad para coordinar con el Estado para efectos que se regulen las normas en beneficio de los gobiernos locales? Es decir, ya se dio la norma, se sigue tergiversando, es decir, las municipalidades van a seguir teniendo trabas administrativas, van a seguir siendo observados, pero si yo ya tengo la experiencia y asumimos que los funcionarios que están dirigiendo esta municipalidad tienen una vasta experiencia en la gestión pública, entonces debo anticiparme y esa anticipación implica que debemos de plantear normas o reforma de la norma para evitar este tipo de situaciones que podrían generar lo que hoy día estamos teniendo a colación. En resumen, probablemente no sea el único caso que tengamos y hasta cuando termine la gestión probablemente tengamos otros casos parecidos y eso sí es una reflexión en voz alta. Vamos a seguir con lo mismo. Coincido con el regidor que me antecedió con relación al procurador. Le dijimos un alto: "Señor, necesitamos que las cosas mejoren, que nos defienda". Todavía no se está dando eso. Entonces concluyo, doctora, que hay una necesidad no solamente de reflexión, sino de recambio. Y si eso no va a suceder, no solamente vamos a tener este inconveniente, señora alcaldesa, sino que al finalizar la gestión vamos a tener lamentablemente que no salir como deberíamos haber pensado deberemos de salir. La idea es decirle a la población, hemos cumplido eficientemente con algunos altibajos, con dificultades, pero hemos salido airosos y es lo que nos preocupa a los que estamos en este hemiciclo. Gracias, alcaldesa.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Regidor Gonzáles.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.munichiclayo.gob.pe/verificador_sgd/** e ingresando la siguiente clave: **7QXSCOE**

EXP.: A0000020250000759

https://www.gob.pe/munichiclayo

Regidor CARLOS ENRIQUE GONZÁLES GARCÍA: Buenas tardes con todos. Buenas tardes a los amigos de Cayaltí, bienvenidos. Bien, alcaldesa. Bueno, mi intervención va más o menos por el lado de la problemática o las contradicciones que está trayendo INDECOPI en sus diferentes pronunciamientos que está emitiendo con respecto a los diferentes procedimientos que tiene la municipalidad de Chiclayo. No solamente se ha visto en este tema que estamos tratando, sino ya hemos visto en el tema de sanidad, el tema de los carnets sanitarios, en licencias y ahora un tema urbanístico. Y es cierto, la preocupación va por ahí, inclusive ya se manifiesta que ya no exigen las distancias o la cercanía, antes estaba prohibido sobre la construcción de estos establecimientos cerca viviendas. Se hablaba de 100 m como mínimo lineales para que se pueda construir y mucho más donde había instituciones educativas o centros comerciales. Y ahora con los pronunciamientos que nos vienen manifestando INDECOPI prácticamente pondría nuevamente en riesgo en este caso la vida y de las mismas personas que se encuentran cercanas donde se podrían instalar estos grifos, y recuerdo también cuando hablábamos en el tema de sanidad, sobre ¿qué se podría, ¿quién podría parar? Porque INDECOPI al parecer tiene un equipo permanente haciendo el seguimiento para todo tipo, pero no donde el consumidor reclama, sino el empresario, quien es el que generalmente está tras estos trámites, quienes van a invertir y todo lo que le beneficia como empresario. Ellos están buscando la forma dónde sacar ventaja y dónde poder simplificar "entre comillas" sus inversiones. Y yo recuerdo también hace tiempo con este grifo Grand Prix, si no me equivoco, recuerdo que hace en la gestión anterior empezó el trámite porque inclusive, en su edificación presentaron licencias falsas de edificaciones que no le correspondían. Hubo intervenciones en su momento y fueron, creo, hasta multada o paralizada la obra, inclusive salió un reportaje, leí en su momento en un diario o semanario, donde presentaban la licencia de edificación correspondiente a otra empresa y a pesar de eso la empresa, tengo entendido, que quiso regularizar en esta gestión y que fue rechazada en dos o tres oportunidades. Como dijo también el regidor Díaz, en ese trayecto de no pronunciarse creo que ha habido el problema en el levantamiento de observaciones, creo, de la comisión técnica y donde ahí ha tomado pie para lograr el silencio administrativo de que se emita la licencia de la edificación. Por consiguiente, ya nuevamente OSINERGMIN ya es la quien tiene que regir en el tema del funcionamiento y va por ahí, ¿no? Quizás ha habido y tendrá que haber responsabilidades, quiénes son los funcionarios que no hicieron la inspección o el levantamiento de observaciones que hizo la empresa en su momento. Pero la preocupación va también, creo que como funcionarios y se hablaba de emitir o elevar alguna especie de propuesta o de protesta ante el accionar de la institución de INDECOPI en los diferentes procedimientos que puedan estar contraviniendo la seguridad del ciudadano. Como les decía, ya se vio en el tema de sanidad, y ahora ya estamos viendo en el tema de la seguridad pública, en el caso de estos negocios altamente peligrosos, porque se imaginan que no tengan las condiciones o las características que pueda ocurrir algún accidente, sería fatal en cualquier lugar donde se desarrolla. Si bien es cierto, como acá no está en duda, como se dice el Plan De Desarrollo Metropolitano, se hablaba del certificado y tienen razón quizás en ese tema, ¿no? Porque si está la zona reconocida como zona comercial donde se pueden instalar, es no está en duda dentro de las zonas detectadas o señaladas ecológicas, comerciales o residenciales, pero sí el certificado, eso es quizás lo que se está viendo, pero sí también, no nos queda otra que acatar lo que está ordenando INDECOPI para no ser sancionados con una multa. Creo que por ahí va mi reflexión alcaldesa, de ver la manera como se dijo en su momento también a nivel de alcaldía, a nivel de asociación de municipalidades, de elevarse una propuesta nacional sobre las competencias de INDECOPI en algunos rubros o algunos temas en defensa del ciudadano, en el defensa de la integridad y de la salud y en este caso de la vida podría generar un nivel de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.munichiclayo.gob.pe/verificador_sgd/** e ingresando la siguiente clave: **7QXSCOE**

EXP.: A0000020250000759

https://www.gob.pe/munichiclayo

procedimientos y en base a la autonomía que tiene la municipalidad, no se puede ver este tipo de interferencias. Gracias, alcaldesa.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Se está tomando nota de las intervenciones de cada uno de ustedes y me parece totalmente válido que nosotros como gobierno local podamos elevar una documentación donde expresemos la disconformidad con dictámenes de INDECOPI. Tenemos situaciones especiales con algunos establecimientos que tienen una licencia para un determinado giro y luego han desnaturalizado esa licencia que se les ha otorgado y ustedes saben todo el tema que significa batallar contra esas empresas que ahora están acudiendo a INDECOPI a manera de tener un salvavidas que les permita seguir operando indistintamente del clima de inseguridad, de intranquilidad que generan en la zona, que puede estar en el Plan De Desarrollo Metropolitano establecido, pero donde también coexisten otro tipo de vecinos como colegios, por ejemplo, en lo que pretendemos nosotros y que ya estamos logrando cerrar, pero los inversionistas que se van a ver perjudicados en su inversión van a insistir por otros medios y uno de esos medios es precisamente INDECOPI. Sí, adelante.

Arq. CARLOS GERMÁN PAREDES GARCÍA– Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Sí, solamente para fijar una diferencia entre los dos momentos, porque uno es el momento de la licencia de construcción o de la construcción para hablar de los momentos de la construcción allí y el otro es del funcionamiento. Entonces, cuando hablamos de la construcción, hablamos de varios momentos y de varias categorías. Verán, un grifo, aunque entra el expediente a la municipalidad para que la municipalidad lo pruebe "entre comillas", resulta que la municipalidad en realidad no lo aprueba, lo aprueba una comisión técnica calificadora de proyectos que está integrado por delegados de los colegios profesionales. Ellos son los que aprueban, o sea, un delegado del colegio de ingenieros, un delegado del colegio de arquitectos, evalúan ese tema y lo aprueban finalmente. Contra eso nosotros no podemos hacer algo. Es justamente, ¿qué cosa es lo que le toca ahí a la municipalidad? El expediente aprobado ya no hay nada que hacer, solamente esperar que culmine su vigencia, tiene tres años, y en ese tiempo la persona que lo tramitó o la empresa que lo tramitó, puede construir si quiere o no. Se pasan esos tres años y la licencia pierde vigencia. Podría pedir una ampliación por única vez, ¿no es cierto? por un año efectivamente podría ser, pero supongamos que efectivamente el proyecto con el que no estamos de acuerdo, pero sin embargo la comisión tenga calificado lo aprueba. Entonces está en toda la posibilidad la empresa o la persona natural que lo tramitó para construir y va a la construcción y ¿qué cosa nos toca? nuevamente con un representante de los colegios profesionales que hace la inspección técnica en varios momentos, el ver que se compre el expediente hasta que llegue un momento en el cual la obra finalmente se culmina y se entrega formalmente, ese es el caso que hemos estado viendo en el caso del Grand Prix. Entonces, esa aprobación ya venía del año 2019, nosotros hemos encontrado ese procedimiento, para esperar simplemente el momento en que la obra sea recepcionada, ese es el momento y esa recepción también se aprobó como varias de sus instancias, como ya se han mencionado, ¿no? Evidentemente que si yo presento para la construcción una solicitud de construcción que tiene condiciones de grifo, esa es la licencia que voy a pedir posteriormente, por supuesto, ¿no es cierto? porque así lo presento cuando voy detrás de ello. Entonces, en varios momentos hemos visto y me parece pertinente que efectivamente se haga el deslinde de responsabilidades, como tendría que hacerse en cualquier momento de los funcionarios que en algún momento pueden haber demorado, pero eso estaba hecho justamente para que no pudiera salir en algún momento porque se estaban revisando efectivamente las incompatibilidades, es más, cuando se presenta el silencio lo denegamos. Y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.munichiclayo.gob.pe/verificador_sgd/** e ingresando la siguiente clave: **7QXSCOE**

EXP.: A0000020250000759

https://www.gob.pe/munichiclayo

justamente, lo que dice INDECOPI es que esa denegación es una barrera, que no podemos denegar ese silencio, que tenemos que reconocer el silencio, eso es lo que dice en su primer punto, la resolución de la sala y luego vienen los otros cuatro, ¿no? Entonces, sí creo que también es pertinente lo que ya han mencionado varios regidores, o sea, hay que hacer algo para comunicarle a INDECOPI, pero hay que entender también de que esto que no solo nos pasa a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, sino también pasa en Piura, pasa en Trujillo, pasa en todo lugar porque lamentablemente INDECOPI está siendo utilizado como una herramienta de algunos de algunos privados para poder saltarse vallas reglamentarias y declararlas inapelables por barrera, eso está ocurriendo en muchos lugares. Uno entra al portal de INDECOPI y ve de todos los sitios donde salen, todas las municipalidades donde ocurre y sobre todo en las provinciales, que es donde tenemos efectivamente un espacio de competencia mucho más amplio, ¿no? Entonces allí podríamos preparar en realidad un documento grande con todo lo que está asociado, como ya mencionaba el regidor con temas de riesgo, porque ya está bien, está aprobado, la barrera está allí, se han levantado todas ellas, pero ¿qué cosa es lo que existe finalmente? Existe un grifo que está al lado de viviendas y que no cumple con temas de seguridad y que si algo ocurriera a los primeros que va a involucrar son a ellos, y todo eso se debe a que justamente INDECOPI ha permitido que con la eliminación de esas "entre comillas" barreras se genere eso.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Había pedido el uso de la palabra la regidora Quispe. Adelante, por favor.

Regidora MARÍA MERCEDES QUISPE ALEJANDRÍA: Gracias, alcaldesa. Buenas tardes, colegas y señores funcionarios. Si bien la exposición ha quedado clara, también hace en una sesión anterior hubo un informe en la que comunicaron a la ciudadanía y al pleno del Concejo de que ya se había hecho el control posterior y uno de los grifos, para identificarlo más fácilmente, el grifo pequeño no cumplía con los requisitos que se pedían y por lo tanto ya estaba listo o expedito el expediente para que puedan anular o lo que corresponda referente a la licencia de funcionamiento. Entonces, ahora vienen con un informe contrario a todo lo que anteriormente manifestaron. Esto, ¿qué es lo que estaría revelando? de que no hay un trabajo serio en las áreas, de que no hay un trabajo eficiente y realmente esto ha quedado evidenciado una vez más, así como quedó evidenciado cuando se tuvo que otorgar la licencia de funcionamiento y la licencia de construcción por un silencio administrativo y conociendo la norma que cuando ya INDECOPI da un decreto, en este caso que solicita la emisión de las licencias ¿qué es lo que acarrea? Acarrea un agravante. Por eso es por lo que hoy estamos en esta situación y la pregunta que hago por su intermedio, alcaldesa, al gerente municipal es si las resoluciones de INDECOPI son inapelables, porque dice que hay que cumplirlo lo más pronto posible por el temor a las multas, pero pregunta, ¿son inapelables? Sería una de las preguntas. También, con esa rapidez con las que se tiene que cumplir las resoluciones de INDECOPI, también deberían de cumplirse en la atención al usuario para no caer en el silencio administrativo. Qué bien hubiera caído esa agilidad que hoy se le quiere dar a esta resolución de INDECOPI en su momento cuando estos empresarios solicitaron las licencias. Gracias, alcaldesa.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Habría que puntualizar a todos los señores regidores respecto al tema del silencio administrativo para que esto pueda quedar mucho más claro y podamos desvirtuar el tema de la ineficiencia, como a veces con tanta ligereza se menciona. Adelante, por favor.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.munichiclayo.gob.pe/verificador_sgd/** e ingresando la siguiente clave: **7QXSCOE**

EXP.: A0000020250000759

https://www.gob.pe/munichiclayo

Arq. ALEXANDER VILLANUEVA LUNA – Subgerente de Obras Privadas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Gracias. Voy a responder la última parte y luego respecto al silencio. Respecto a proceso de Card de Ases, su denuncia ante INDECOPI viene desde el año 2024, durante todo ese tiempo, Procuraduría ha solicitado la información necesaria para justificar, sustentar cuáles son las razones de por qué se colocaron estas barreras burocráticas catalogadas por INDECOPI. Esa ya es una resolución final que viene en agosto de este año y como parte del proceso además de apelación que ha dado Procuraduría con la información que hemos presentado, por lo tanto, no se le está dando celeridad a la respuesta INDECOPI, sino que es parte del resultado y de los tiempos que también INDECOPI ha establecido. El regidor Custodio también mencionó que hubo una celeridad respecto a el otorgamiento de licencia una vez que INDECOPI informó la barrera burocrática o nos dio a conocer mediante su primera resolución. Eso no es así, regidor, en realidad se tuvo que evaluar y determinar si se apelaba o no se apelaba y evaluar las cinco barreras burocráticas que habían sido catalogadas por INDECOPI y obviamente se tuvo que tomar en cuenta que se debía entregar la licencia de funcionamiento. Es importante determinar que hay distintos aspectos en este análisis, un aspecto de la barrera burocrática es respecto a las características arquitectónicas, las características de la infraestructura, allí Indecopi dice explícitamente, ustedes como municipalidad no pueden irrogarse una competencia que le pertenece única y exclusivamente a OSINERGMIN, eso es lo que nos dice INDECOPI en el documento que les he leído. El otro aspecto que determina es el tema de que no le pidan a la entidad el certificado de compatibilidad, que si no se le ha hecho la lucha es la pregunta que tienen los regidores respecto a por qué se ha limitado a la solicitud de un establecimiento de este tipo, limitando además su libertad de iniciativa, tratando de luchar y de anteponer la seguridad, la tranquilidad de los vecinos se ha hecho. Por eso es por lo que INDECOPI destaca que tanto en la primera carta, en el sustento de la reconsideración, en el sustento de la apelación, la municipalidad ha sido firme y ha determinado en cada momento que no procedía porque entendía que había un reglamento publicado debidamente, que era el reglamento del plan de desarrollo metropolitano. Sin embargo, INDECOPI detecta y dice, "Este reglamento no ha sido presentado, no ha sido publicado debidamente y por lo tanto, como no lo conocen todos los ciudadanos porque como no ha sido publicado debidamente, obedece a una barrera burocrática porque solamente se puede aplicar aquello que está correctamente publicado", por lo tanto, defensa por parte de la subgerencia y de esta entidad ha habido en todo momento, no se puede decir que no. Respecto al silencio administrativo y es el punto donde termino. El plazo que se tiene para evaluar un procedimiento de este tipo es de ocho días y la normativa en relación con los estandarizados es muy clara, te pide que no pidas un requisito más del que ya está establecido ¿Y qué te pide? te pide en el caso de riesgo alto que cumplas con tus condiciones de seguridad de edificaciones, y respecto a las condiciones de seguridad y edificaciones, el grifo Card de Ases cuando presenta su solicitud de licencia y funcionamiento ya tenía la autorización de OSINERGMIN porque ya estaba inscrito en el registro de hidrocarburos, tenían las condiciones de seguridad. Tú no te puedes negar por cualquier otro criterio ¿Qué argumentos encontramos justamente pese a que también como subgerencia le estamos limitando la libertad de iniciativa que también se ha reclamado en este concejo hace unos días?, teníamos que establecer algunas otras condiciones, y es allí donde se le envía un documento para hacer la compatibilidad de oficio al área de obras privadas, y en el área de obras privadas encontramos lo siguiente, de que tenía una autorización de conformidad de obra que había sido ganada por silencio administrativo en el año 2024 ¿Y qué significaba entonces eso? de que como tenía el silencio positivo y no había un acto contrario que dijera que ese establecimiento no contaba con las condiciones urbanísticas que exigía la Gerencia de Desarrollo Urbano, entonces al existir la solicitud y el silencio administrativo de esa conformidad de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.municichiclayo.gob.pe/verificador_sgd/** e ingresando la siguiente clave: **7QXSCOE**

EXP.: A0000020250000759

https://www.gob.pe/munichiclayo

obra, no le queda nada más al otro órgano que es la subgerencia de promoción empresarial, tener que respetar todos esos requisitos, porque de lo contrario eso sería pasible de una denuncia. Entonces, estamos atrapados por todos los lados, ¿no? Sí, creo que es incómodo de alguna manera escuchar y entender de que no ha habido la pertinencia, la lucha constante con relación a los parámetros que están establecidos. En síntesis, la normativa es explícita, tienes cho días para poder regular, pero no puedes pedir un requisito más del que ya está establecido en la norma, y en tu evaluación, lo único que tendrías que evaluar es las condiciones de seguridad y la compatibilidad de uso, no puedes evaluar otro criterio. Si lo evalúo a discrecionalidad, no estoy cumpliendo con el procedimiento estandarizado porque los procedimientos no los ha puesto esta municipalidad, los ha establecido la Presidencia del Concejo de Ministros. Los mismos requisitos se expiden acá en Chiclayo como en Tacna o en cualquier otra municipalidad del Perú. Son los mismos requisitos, no se puede establecer una condición distinta y por lo tanto si existía ya un silencio administrativo respecto a la conformidad de obra, lo que implica entonces que este grifo sí tenía la autorización para funcionar porque no había un acto administrativo contrario que diga que no debía funcionar, entonces lo único que determinaba es justamente cumplir con lo señalado. El segundo aspecto que lo he mencionado es la publicación de lo que establece el plan de desarrollo metropolitano. Yo lamento que no se haya escuchado que cuando se ha hablado de los 450 m^2 es del Plan de Desarrollo Metropolitano antes de su modificación. Ahora establece una distancia entre grifo y grifo, y establece que el área mínima es 1000 m^2, pero INDECOPI ya nos dijo en su última resolución que esa distancia y que esa área mínima no puede ser regulada por la municipalidad porque solamente hay tres criterios técnicos que son regulados por OSINERGMIN. No nos está diciendo que no regulemos la zonificación, y si queremos poner las cosas de esa manera, el Plan de Desarrollo Metropolitano modificado en su evaluación de zonificación y compatibilidad por su característica, por sus vías y todos estos elementos, tiene las condiciones para desarrollar cualquier otro tipo de criterio, podemos tener en cuenta otro criterio para su otorgamiento de licencia y funcionamiento. En todo momento, y ustedes pueden revisar en la documentación, la misma recomendación de INDECOPI, en la cual ratifica y determina que de manera persistente hemos indicado sobre requisitos que le queríamos imponer aprobados por el Concejo Municipal diciéndoles que no cumplían con 450 m^2, que no cumplían con 15 m de frente, que tenían que presentar un certificado de compatibilidad, todos esos elementos sustentados técnicamente por la subgerencia porque estaban aprobados en una ordenanza no han sido contemplados o no son considerados por INDECOPI por considerarse barrera burocrática. Y eso es básicamente la argumentación que hay al respecto.

Regidor ROGERIO CUSTODIO CACHAY: ¿Me permite, alcaldesa?

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Puede dar una intervención más o una tercera para quienes ya han cumplido condiciones. En consecuencia, los quieren hacer uso de la palabra vamos a dar una ronda más la palabra. Los que quieran hacer esto, por favor inscríbanse para poder participar por tercera y última vez sobre este tema, por favor. Listo. Solamente se ha inscrito el regidor Custodio, previamente se dará intervención al arquitecto.

Arq. ALEXANDER VILLANUEVA LUNA – Subgerente de Obras Privadas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Sí. Para manifestar también por lo dicho por la señora regidora Quispe sobre si la resolución es apelable o no. Por lo que tengo entendido que sí es apelable vía judicial, pero esto ya

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.munichiclayo.gob.pe/verificador_sgd/** e ingresando la siguiente clave: **7QXSCOE**

EXP.: A0000020250000759

https://www.gob.pe/munichiclayo

depende de Procuraduría también porque tiene que intervenir el procurador ahí, y según la Ley N° 27444 son cuatro años. Entonces, esto ya se tendría que interponer ante el Poder Judicial.

Arq. CARLOS GERMÁN PAREDES GARCÍA– Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Sí, sobre el tema del silencio, hemos dado un silencio y es por ese silencio que todo este tema está dado allí, pero el silencio es lo mínimo porque si comenzamos a ver los cinco aspectos que INDECOPI le da, o sea, si se denegaba, ¿por qué se iba a denegar? Se iba a denegar por los 450 m^2, cosa que INDECOPI lo ha declarado barrera. Se iba a denegar ¿Por qué? Porque no presentaba certificado de compatibilidad de usos que INDECOPI lo declarado barrera. Entonces, todos los aspectos que incluyen ahí ya han sido declarados barrera, todos forman parte, o sea, el fondo así lo hubiéramos denegado, igual INDECOPI hubiera tomado acción y ya no hubieran sido cinco, sino hubieran sido cuatro aspectos declarados barrera y le hubiésemos tenido que dar licencia de todas maneras.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Se había inscrito el regidor custodio. Esta va a ser la última ronda sobre ese tema, por favor. Adelante.

Regidor ROGERIO CUSTODIO CACHAY: Gracias, alcaldesa. No soy erudito en el derecho, respeto a los abogados, pero sí estoy preocupado cuando escucho a mis amigos funcionarios fiel cumplidores al 100% del derecho, que nadie lo niega. Sin embargo, creo yo que el derecho es amplio. Si pues esté abusando o no esté abusando INDECOPI automáticamente ha destruido el derecho legal que tiene las municipalidades en todo el Perú y que la Ley Orgánica de Municipalidades respalda y respalda la Constitución. La legitimidad y la legalidad es cierto, existe, pero ante un problema latente de dos bombas allí, que en cualquier momento el hospital, el colegio y toda esa área pueda ocasionar daño, existe la legitimidad de un pueblo. ¿Y qué es la legitimidad de un pueblo? La defensa y los sagrados intereses de su seguridad ciudadana. Por lo tanto, yo, cuánto hubiera querido a mi amigo gerente general darnos una salida, y la salida consiste que esta municipalidad sí puede quejar a INDECOPI al máximo tribunal que se llama el Tribunal Constitucional, que es la última instancia en el país que nos pueda dar o no la razón, por lo menos intentemos dejar un poco de jurisprudencia porque de lo contrario creo yo, que así como ahora nos han impuestos y que conocemos todos los regidores, porque aquí hemos analizado este tema de los dos grifos y como ha dicho Gonzáles también está interviniendo INDECOPI en otros temas, yo creo que es el momento oportuno y sugiero la decisión final lo tiene la parte ejecutiva y finalmente por eso yo preguntaba ¿este informe es solamente para informarnos y no tomar ningunas medidas? Sugiero como regidor que soy, sí, pues, que se aplique no solamente la legalidad, sino también la legitimidad de un pueblo, porque la Constitución respalda la defensa sagrada de quienes viven alrededor de esas dos bombas de tiempo llamada grifos. Muchas gracias, alcaldesa.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Sí, sobre este tema, los abogados y entendidos en la materia nos explican que esta resolución de INDECOPI puede Procuraduría Pública Municipal iniciar una acción contenciosa administrativa o una acción de amparo, puesto de que por medio está la tranquilidad y la seguridad de un vecindario. Entonces, nosotros vamos a indicar a través de un documento a la Procuraduría Pública Municipal para que active los mecanismos de defensa institucionales sobre ese tema específico de INDECOPI, sin perjuicio a que como municipalidad o como gobierno local nosotros podamos emitir un pronunciamiento sobre estas resoluciones que viene emitiendo INDECOPI. Recuerdo que esto también lo hemos visto, se

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.munichiclayo.gob.pe/verificador_sgd/** e ingresando la siguiente clave: **7QXSCOE**

EXP.: A0000020250000759

https://www.gob.pe/munichiclayo

tocó en algún momento en el Comité Regional de Seguridad Ciudadana, donde el tema y la intervención de INDECOPI cruza con algunas acciones que conjuntamente con la Policía Nacional tratamos de superar o minimizar en cuanto a recuperar la tranquilidad de varios vecindarios. Y allí veíamos en el CORESEC qué está pasando ahora con INDECOPI y esas resoluciones que viene emitiendo, a raíz de que nosotros tenemos en Chiclayo, específicamente algunos establecimientos que han sido varias veces denunciados que funcionan cerca colegios, fundamentalmente que han acudido a INDECOPI buscando precisamente el tema de barreras burocráticas. Entonces, eso lo que hace es ir en contrasentido de lo que emprende un gobierno local con seguridad ciudadana, fiscalización, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, es decir, todo un esfuerzo interinstitucional por restablecer el orden en los vecindarios se ve un tanto limitado por una resolución de esa naturaleza o de los que vienen emitiendo INDECOPI. Yo creo que aquí es menester que la Procuraduría haga la intervención de acuerdo con las competencias y al rol que le corresponde. ¿alguien quisiera agregar finalmente algo para poder dar por terminada este primer punto? Porque obviamente si los señores funcionarios traen un informe, algo tiene que salir respecto a ese tema de los grifos, porque no va a ser, entendemos, lo único que va a suceder, sino que INDECOPI va a seguir probablemente emitiendo este tipo de resoluciones como han pretendido frente al cierre de establecimientos que tenemos y que hemos acudido a la vía judicial y que en la vía judicial vamos ganando algunos de estos temas, sin embargo son situaciones legales que persisten y que tenemos que estar atentos, procuraduría, asesoría, etcétera. ¿Alguna final intervención sobre esto? Por favor. Muy amable. Gracias. De esta manera. Entonces, nosotros tenemos que agradecer a los dos señores funcionarios que esta tarde se acercaron se presentaron ante el pleno para emitir un informe y las explicaciones correspondientes a ustedes, señores regidores, quedando de la manera que dije hace minutos para trasladar conocimiento a la Procuraduría para las acciones legales correspondientes. Pasamos entonces al segundo punto de la agenda.

SEGUNDO PUNTO DE AGENDA:

APROBACIÓN y suscripción del Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Cayalti y la Municipalidad Provincial de Chiclayo para el financiamiento del proyecto de inversión pública: Creación de los servicios públicos de integración económica y social en el parque Santa María Sector 2 Manzana 58 Lote 1 del cercado de Cayalti, distrito Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Por favor, unos minutos para que el señor funcionario que tiene a cargo la sustentación de este punto puede acercarse, no sin antes hacerle recordar que se encuentra presente con nosotros el señor alcalde del distrito de Cayalti y lo acompañan funcionarios y señores regidores. buenas tardes. Está con nosotros nuestro gerente de Planificación, Presupuesto y Modernización de la municipalidad, el contador público Anner Salazar. Adelante, por favor, con el segundo tema de agenda.

CPC. JOSÉ ANNER SALAZAR SALDÍVAR – Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Muy buenas tardes, señora alcaldesa, señor gerente municipal, señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayaltí, señores del Concejo Municipal. El día de hoy el siguiente punto de agenda es para autorizar la suscripción de convenio interinstitucional para la ejecución del proyecto de inversión la creación: Creación de los servicios públicos de integración económica y social en el parque Santa María Sector 2 Manzana 58 Lote 1 del cercado de Cayaltí, distrito Cayaltí, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; con Código

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.munichiclayo.gob.pe/verificador_sgd/** e ingresando la siguiente clave: **7QXSCOE**

EXP.: A0000020250000759

https://www.gob.pe/munichiclayo

Único de Inversiones N° 2608487. Este proyecto tiene un costo total de inversión, los cuales han sido verificados en el banco de inversiones por S/.344,934.53, y los cuales también fue priorizado dentro del del presupuesto participativo 2025, teniendo como base legal la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de Presupuesto, la Directiva de Ejecución Presupuestal y la resolución de alcaldía N° 002-2024, donde se aprobaba todos los proyectos del presupuesto participativo del ejercicio fiscal 2025. Si bien es cierto, el artículo 13º literal H de la Ley de Presupuestos nos habla que las transferencias financieras se deben realizar hasta el 30 de septiembre para el financiamiento o cofinanciamiento de las inversiones en el marco de la programación multianual y gestión de inversiones del invierte.pe. En ese sentido, el proyecto de la Municipalidad Distrital de Cayaltí fue priorizado en el presupuesto participativo 2025 por el importe de S/.344,934.53, en donde nosotros contamos con los recursos disponibles en la fuente de financiamiento 05, recursos determinados, el rubro 07, fondo de compensación municipal por el importe de S/.344,934.53, los cuales devienen del presupuesto participativo de este año. Eso es todo, señora alcaldesa.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Gracias, señor funcionario. Esto está enmarcado dentro del presupuesto participativo.

CPC. JOSÉ ANNER SALAZAR SALDÍVAR – Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Sí, así es, correcto. Está presupuestado en el presupuesto participativo de este año 2025.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Gracias. Participaciones de los señores regidores, por favor, ¿quiénes van a participar en este segundo punto de agenda? Sírvanse levantar la mano para poderlos registrar. ¿Algún otro regidor va a participar en esta en este segundo punto de agenda? Listo. Regidor Gonzáles, adelante.

Regidor CARLOS ENRIQUE GONZÁLES GARCÍA: Bien. Buenas tardes nuevamente. Solamente, alcaldesa, para manifestar que este es un acuerdo que se debe tomar legalmente sustentado y legítimamente también aprobado, acordado, ¿no? Recordemos que este es un proyecto priorizado, concertado en la municipalidad de Cayaltí y ha llegado acá a la municipalidad provincial también considerado priorizado entre los S/.8 millones que fue considerado el año pasado, en el presupuesto para este año y creo que es dentro de las iniciativas y los requerimientos de la ciudad y del pueblo de Cayaltí que ha priorizado este proyecto y cuenta con todo debidamente sustentado, como le dije, y legítimamente concertado por el distrito. Creo que es un reconocimiento a la sociedad organizada, a su municipalidad distrital que se ha preocupado y ha traído este proyecto para ser considerado dentro del presupuesto. Por todo creo que no tiene otra cosa de que objetar, está dentro de la norma. Gracias, alcaldesa.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Adelante, regidor.

Regidor ROGERIO CUSTODIO CACHAY: Gracias, alcaldesa. Así como algunos regidores a veces cuestionamos, a veces somos críticos constructivos y todos estamos sumando para que esta gestión de la señora Janet Cubas y los quince regidores supere las circunstancias tan difíciles que vivimos, no solamente con la prensa, sino en algunos sectores. Por lo tanto, cuando saludamos y felicitamos un convenio con el gobierno regional, un convenio con el Ministerio de Vivienda, Construcción y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.municichiclayo.gob.pe/verificador_sgd/** e ingresando la siguiente clave: **7QXSCOE**

EXP.: A0000020250000759

https://www.gob.pe/munichiclayo

Saneamiento, nosotros aquí nos sentimos contentos y aprobamos porque realmente el progreso de los pueblos no solamente es teórico, sino se gesta y quiénes son sus autoridades. Ahora, esta aprobación y suscripción de convenio interinstitucional con la Municipalidad Distrital del Cayaltí, personalmente saludo simplemente porque la Municipalidad Provincial de Chiclayo, así como busca el progreso para los que viven en el distrito Chiclayo, la Ley y la Constitución nos ampara para poder coadyuvar al progreso de los veinte distritos que integran la provincia de Chiclayo, por tal motivo, yo saludo a su alcalde, saludo a sus funcionarios de que son ellos que a través de sus expedientes técnicos tocan nuestra puerta para contribuir económica y financieramente, y si esto está acá en agenda es porque creo yo que de todas maneras hay economía para proyecto. Por lo tanto, reitero mi saludo y esperamos pues que todos pensando en el progreso de los pueblos como Cayaltí tengamos que al final optar por lo positivo. Gracias alcaldesa.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Regidor Díaz Chanamé.

Regidor GILMER EDUARDO DÍAZ CHANAMÉ: No había pedido la palabra, pero gracias, señor alcaldesa. A ver, temprano había escuchado algunas conversaciones con tanto el alcalde y sus distinguidos visitantes antes del inicio de la sesión. Lo mío básicamente es una reflexión en voz alta, es decir, lo que usted, lo que el pueblo aprobó, ustedes lo van a ejecutar y nosotros estamos en ese proceso de apoyo. Sin embargo, la reflexión va en lo siguiente: supervisen la obra, háganle seguimiento, el pueblo se merece obras buenas, obras de calidad, obras que duren, obras que perduren, que garanticen realmente la inversión, porque no es dinero ni de uno ni de otro, es dinero de todos los contribuyentes, consecuencia de ello es que a través de la comisión que presido, que es la de presupuesto y planeamiento, ha dado su visto bueno todos sus integrantes y en estos momentos a través de la señora alcaldesa someterá a votación y espero yo tener obviamente la votación mayoritaria para que ustedes puedan llevar ese tan anhelado proyecto a un distrito tan importante azucarero como es el de Cayaltí. Gracias.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Lo que debo saludar, señor alcalde, es el trabajo de sus funcionarios, porque se pudieron superar algunas situaciones que se presentaron y también toda nuestra voluntad, como ustedes también evidenciaron, de que las cosas tengan que darse como corresponde. Agradecer también a los señores regidores porque en la última en la anterior sesión les dije que el lunes ya teníamos una sesión extraordinaria por este tema específicamente de Cayaltí y exhortaba a todos su participación en esta sesión que era muy importante para el pueblo de nuestro querido distrito de Cayaltí. Por eso también el agradecimiento a cada uno de ustedes. Voy a llamar a votación. Sírvanse levantar la mano los que están a favor de la aprobación y suscripción del convenio interinstitucional entre la municipalidad distrital de Cayaltí y la Municipalidad Provincial de Chiclayo para el financiamiento del proyecto de inversión pública: Creación de los servicios públicos de integración económica y social en el parque Santa María Sector 2 Manzana 58 Lote 1 del cercado de Cayaltí, distrito Cayaltí, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque. Los que estén en favor levantan su mano. Muchas gracias. Los que están conectados, por favor.

01. Regidor **JORGE ATILA ARÉVALO CHILÓN**: A FAVOR
02. Regidora **MARÍA MERCEDES QUISPE ALEJANDRÍA**: A FAVOR (CONECTADO VÍA GOOGLE MEET)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.munichiclayo.gob.pe/verificador_sgd/** e ingresando la siguiente clave: **7QXSCOE**

EXP.: A0000020250000759

https://www.gob.pe/munichiclayo

03. Regidor **ROGERIO CUSTODIO CACHAY**: A FAVOR
04. Regidora **GIOVANA MARÍA SABARBURÚ TORRES DE GONZALES**: A FAVOR
05. Regidor **FERNANDO FERNÁNDEZ GIL**: A FAVOR (CONECTADO VÍA GOOGLE MEET)
06. Regidora **AMARILES DE LA CRUZ CASTRO HUERTA**: A FAVOR (CONECTADO VÍA GOOGLE MEET)
07. Regidor **RICARDO ANTONIO CASTILLO DÍAZ**: A FAVOR
08. Regidora **ROCIO IDROGO BARBOZA**: A FAVOR
09. Regidor **CARLOS ENRIQUE GONZÁLES GARCÍA**: A FAVOR
10. Regidor **GILMER EDUARDO DÍAZ CHANAMÉ**: A FAVOR
11. Regidora **MIRIAM JACKELINE HUANCAS GUERRERO**: A FAVOR
12. Regidora **MARIA YRIS BUSTAMANTE DIAZ**: NO VOTÓ
13. Regidora **KATTIA YULIANNA ARAUJO GONZALES**: A FAVOR
14. Regidor **ANDRÉS ORLANDO PUELL VARAS**: A FAVOR
15. Regidor **GIANCARLO CESARO RAFFO**: A FAVOR (CONECTADO VÍA GOOGLE MEET)

Abg. LENIN ALEXANDER GUERRERO SAAVEDRA – Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Regidora Bustamante, su voto. Señora alcaldesa, han procedido a votar catorce señores regidores, cuatro de ellos de manera virtual con ausencia de la regidora María Yris Bustamante Díaz, quien se había registrado, pero se le llama a votación y no da respuesta alguna. Regidora Bustamante, su voto. Bien, señora alcaldesa, catorce señores regidores, cuatro de ellos de manera virtual, a favor de la aprobación y suscripción del convenio al cual se ha hecho mención.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: De esta manera, entonces, con catorce votos a favor, que podríamos decirlo por unanimidad de los que están presentes, se aprueba el presente convenio. Señor alcalde distrital, no sé si usted quiera unos minutos la palabra. Si fuera así, gracias al señor funcionario. Acérquese, por favor aquí si fuera tan gentil para que queden grabada sus palabras. Disculpe señor alcalde. Obvié pedir la autorización, con la venia de ustedes, colegas, permítanme que el señor alcalde distrital dé unas palabras, sírvanse levantar la mano, disculpen. Estoy pidiendo la autorización.

01. Regidor **JORGE ATILA ARÉVALO CHILÓN**: A FAVOR
02. Regidora **MARÍA MERCEDES QUISPE ALEJANDRÍA**: A FAVOR (CONECTADO VÍA GOOGLE MEET)
03. Regidor **ROGERIO CUSTODIO CACHAY**: A FAVOR
04. Regidora **GIOVANA MARÍA SABARBURÚ TORRES DE GONZALES**: A FAVOR
05. Regidor **FERNANDO FERNÁNDEZ GIL**: A FAVOR (CONECTADO VÍA GOOGLE MEET)
06. Regidora **AMARILES DE LA CRUZ CASTRO HUERTA**: A FAVOR (CONECTADO VÍA GOOGLE MEET)
07. Regidor **RICARDO ANTONIO CASTILLO DÍAZ**: A FAVOR
08. Regidora **ROCIO IDROGO BARBOZA**: A FAVOR
09. Regidor **CARLOS ENRIQUE GONZÁLES GARCÍA**: A FAVOR
10. Regidor **GILMER EDUARDO DÍAZ CHANAMÉ**: A FAVOR
11. Regidora **MIRIAM JACKELINE HUANCAS GUERRERO**: A FAVOR
12. Regidora **MARIA YRIS BUSTAMANTE DIAZ**: NO VOTÓ
13. Regidora **KATTIA YULIANNA ARAUJO GONZALES**: A FAVOR
14. Regidor **ANDRÉS ORLANDO PUELL VARAS**: A FAVOR
15. Regidor **GIANCARLO CESARO RAFFO**: A FAVOR (CONECTADO VÍA GOOGLE MEET)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.munichiclayo.gob.pe/verificador_sgd/** e ingresando la siguiente clave: **7QXSCOE**

EXP.: A0000020250000759

https://www.gob.pe/munichiclayo

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Muchas gracias, muy gentiles. Adelante, por favor.

Señor alcalde ING. CARLOS ALONSO RODRIGUEZ ORDOÑEZ de la Municipalidad Distrital de Cayaltí: Bien, ante todo, muy buenas noches a todos los regidores, igualmente a todos los funcionarios. Alcaldesa, también muy agradecido de parte de mi pueblo de Cayaltí, como siempre digo, tierra dulce y generosa como la miel de sus cañas. Estamos muy agradecidos a todos los regidores que hayan aceptado por el bienestar de nuestro distrito y de nuestro pueblo. Hay muchas personas de este sector, del barrio Santa María 2 que esperan y anhelan que se haga realidad este parque. Igualmente, téngalo por seguro que desde el momento que ocupé la alcaldía en el distrito de Cayaltí, todos los recursos están siendo bien manejados y justamente ando con todos mis regidores a donde voy con la intención de que sean ellos también los fiscalizadores y que vean que la obra se realice de la mejor manera. Ante todo, alcaldesa, funcionarios, regidores, muy muchas gracias de parte de mi pueblo de Cayaltí. Muy agradecido.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Gracias. Muy amable a usted, señor alcalde, y también a los señores regidores que lo acompañan y sus funcionarios. Muchas gracias y seguimos trabajando de manera articulada. Buenas tardes. Gracias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
JANET ISABEL CUBAS CARRANZA
ALCALDESA
ALCALDIA

CC.: cc.: GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.munichiclayo.gob.pe/verificador_sgd/** e ingresando la siguiente clave: **7QXSCOE**

EXP.: A0000020250000759

https://www.gob.pe/munichiclayo